



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL ECO TRIBUTO CON SU FINALIDAD
EXTRAFISCAL EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OLMOS”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autores:

Bach. Chunga Panta Rosa Veronica

<https://orcid.org/0000-0001-8082-6299>

Bach. Vasquez Bonilla Maria Ivette

<https://orcid.org/0000-0003-1705-6062>

Asesor:

Dr. Liza Sánchez José Lázaro

<https://orcid.org/0000-0001-5397-2602>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

Aprobación del jurado

**EL ECO TRIBUTO Y SU FINALIDAD EXTRAFISCAL
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**

Aprobación del jurado:

Mg. Cabrejos Mejía José Abel
PRESIDENTE

Mg. Obiol Anaya Erik Francesc
SECRETARIO

Mg. Fernández Altamirano Anthony Esmir Franco
VOCAL

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis con todo nuestro amor y cariño a nuestros padres, los mismos que siempre nos impulsaron a estudiar, especialmente a nuestras madres, a quien llevamos en cada uno de nuestros corazones.

A nuestra familia, quienes han estado presente cada vez que lo hemos necesitado, quien nos ha enseñado a encarnar cada proyecto con profesionalismo.

Finalmente, a cada una de nosotras, que independientemente hemos valorado cada uno de nuestro esfuerzo, trabajo, y que durante estos años en la vida universitaria siempre estuvimos juntas apoyándonos y es que hoy logramos que este sueño se haga realidad con la finalización de esta tesis.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, a nuestros padres, hermanos, y personas especiales en nuestras vidas, siendo estas nada más y nada menos que un solo conjunto: seres que amamos y queremos que son benefactores de importancia inimaginable en nuestras vidas. No podríamos sentirnos más ameno con la confianza puesta en cada una de nosotras, esencialmente cuando hemos tenido su apoyo desde el momento que tenemos razón de ser.

Tener un logro nuevo, es sin duda gracias a todos ustedes; hemos podido llegar a la parte in fine con muchos lauros un proyecto profesional, donde cada uno de ustedes nos brindó su cariño, amor y las más complacencias de la vida, siendo sumamente importante.

Muchas gracias a aquellos seres queridos que siempre guardaremos en cada una de nuestras almas.

RESUMEN

Uno de los principales problemas a los cuales se enfrenta la administración tributaria es su poca capacidad de recaudación, en la medida que existen diversos factores que intervienen directamente e indirectamente con el sentir de la comunidad, la informalidad, el adelanto tanto social, gubernamental, monetario y cultural de un país, que también abona al concretar un número proyectado para la recaudación tributaria. Un problema mayor es su finalidad extrafiscal, la cual debe buscar la disminución de contaminación, por ello, es que el problema de investigación es, ¿De qué forma el eco tributo y su finalidad extrafiscal en la Municipalidad Distrital de Olmos podrían reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Olmos?, con el objetivo general de determinar los alcances, características y finalidad del ecotributo frente a la contaminación ambiental en el mencionado distrito. Metodológicamente se empleó un enfoque mixto de tipo propositivo, donde la población fue conformada por abogados, expertos en gestión pública y funcionarios de la Sunat filial Chiclayo. Se llega a la conclusión que, La característica principal del ecotributo es que es un instrumento económico eficaz para la internalización de las externalidades y permitir el desarrollo de principios ambientales, teniendo como propósito influir de condición verdadera en el cuidado del ambiente. Debe considerarse política tributaria que busque preservar el entorno ambiental donde habita el hombre de manera efectiva y eficiente, de tal forma que la creación de impuestos ecológicos brinde buenos resultados.

Palabras clave: Ecotributo, finalidad extrafiscal, contaminación ambiental, externalidades

ABSTRACT

One of the main problems faced by the tax administration is its low collection capacity, to the extent that there are various factors that intervene directly and indirectly with the feelings of the population, informality, economic and political development, social and cultural of a nation, which also pays when specifying a projected number for tax collection. A major problem is its extra-fiscal purpose, which should seek to reduce pollution, therefore, the research problem is, How can the eco tribute and its extra-fiscal purpose in the District Municipality of Olmos reduce environmental pollution in the District of Olmos?, with the general objective of determining the scope, characteristics and purpose of the ecotribute against environmental contamination in the mentioned district. The methodology used responds to the mixed approach of a propositional type, where the population was made up of lawyers, experts in public management and officials from the Chiclayo subsidiary Sunat. It is concluded that, the main characteristic of the ecotribute is that it is an effective economic instrument for the internalization of externalities and allow the development of environmental principles, with the aim of positively influencing the care of the environment. Tax policy should be considered that seeks to preserve the environment in which its citizens live effectively and efficiently, in such a way that the creation of ecological taxes provides good results.

Keywords: Ecotribute, extra-fiscal purpose, environmental pollution, externalities.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
I INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	10
1.1.1 Nivel internacional	11
1.1.2 Nivel nacional.....	12
1.1.3 Nivel local.....	15
1.2 TRABAJOS PREVIOS	16
1.2.1 Nivel internacional	16
1.2.2 Nivel nacional.....	19
1.2.3 Nivel local.....	23
1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	25
1.3.1 EL TRIBUTO	25
1.3.2 El ecotributo	36
1.3.3 La política Ambiental	40
1.3.4 La finalidad extrafiscal de los tributos.....	41
1.3.5 Legislación	42
1.3.6 Dimensión jurisprudencial y casuística	45
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	47
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	47
1.6 HIPÓTESIS.....	48
1.7 OBJETIVOS.....	48
1.7.1 Objetivo General.....	48
1.7.2 Objetivos Específicos	48

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	51
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	52
2.5. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	54
2.6. CRITERIOS ÉTICOS	54
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	55
III. RESULTADOS	56
3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS	56
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
3.3. APORTE PRÁCTICO	75
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
4.1. CONCLUSIONES	80
4.2. RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS	83

I INTRODUCCIÓN

Hoy en día, el ecologismo se está convirtiendo en una preocupación mayor tanto en las naciones industrializadas como en las que están en vías de desarrollo. La protección del medio ambiente es un tema muy controvertido que se considera necesario para el desarrollo sostenible de la economía mundial tanto en Europa, donde los "partidos verdes" han adquirido relevancia e incluso se han unido a las coaliciones gubernamentales, como en Estados Unidos, donde es esencial contar con una "plataforma verde" en el plan de gobierno.

El Perú no ha sido olvidado en este escenario. La creación de un Ministerio del Medio Ambiente es, sin duda, un hecho positivo para la preservación del medio ambiente en nuestra nación. El cambio climático también fue un tema importante durante la V Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, que tuvo lugar en Lima en mayo de este año. Esto demuestra la creciente importancia del tema ambiental en toda América Latina, no sólo en Perú.

Paralelamente a esta escalada del cambio climático, el derecho ambiental ha experimentado una evolución única en nuestro país, convirtiéndose en una asignatura muy solicitada en las mejores facultades de derecho, con abogados de renombre dedicados exclusivamente a su práctica.

Sin embargo, esta evolución jurídica del medio ambiente en nuestra nación aún no ha repercutido directamente en el Derecho Fiscal. Aunque parezca imposible, el derecho tributario puede tener una influencia significativa en la conservación del medio ambiente. Siguiendo esta línea de razonamiento, este ensayo analizará la vía verde de la fiscalidad (que no siempre es la de los dólares) e investigará lo que a veces se denomina "eco tributo".

Ante esta circunstancia real, Pigou fue quien sugirió la imposición de impuestos sobre el vertido de la contaminación en el medio ambiente como medio para regular las cantidades de contaminación producidas por los agentes económicos. La idea subyacente a este tipo de impuestos es que los agentes económicos tengan en cuenta el coste de la contaminación a la hora de tomar decisiones. Los agentes económicos se verán obligados a contaminar menos, ya que pagarán más si lo hacen porque están gravados. Básicamente, "quien contamina paga".

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

Uno de los principales problemas a los cuales se enfrenta la administración tributaria es su poca capacidad de recaudación, en la medida que existen diversos factores que intervienen directamente o indirectamente con el sentir de la ciudad, la informalidad, el crecimiento social, político, monetario y cultural de un país, que también abona al concretar un número proyectado para la recaudación tributaria.

Sin embargo, un aspecto que no podemos dejar de lado es que, pese a todo, la importancia de la tributación es tal, que el pensar en tributos efectivos, de fácil recaudación y con efecto positivo, sin lugar a dudas nos dará un cambio de perspectiva tanto a nivel de bienestar, como a nivel de recaudación.

Negarse a los tributos ambientales puede tener como consecuencia una factura muy difícil de costear en la medida que estos instrumentos económicos constituyen una alternativa eficiente y efectiva cuando de cuidar el medio ambiente se trate, el posponer esta fiscalidad verde, hará que las acciones contaminantes se encarnen cada día más y el precio que podríamos pagar por sus efectos podrían resultarnos más caros.

Retrasar la emisión de tributos ambientales entorpece la finalidad extra fiscal que tienen, impide la acción activa por parte del estado cuya finalidad es reducir o eliminar la contaminación ambiental y nos condena a vivir en un ambiente contaminado que perjudica la salud tanto física como mental de sus ciudadanos, en la medida que son diversos los tipos de contaminación ambiental y que por cada uno se podría gestar una alternativa de solución a combatirla teniendo como iniciativa los tributos ecológicos.

Se debe tener presente que los tributos no solo deben responder a una manifestación formal como es su legalidad, ni a una manifestación material como es el desarrollarlos teniendo en cuenta su capacidad contributiva, sino que se debería considerar también la realidad actual, con la finalidad de plasmar no solo su objetivo recaudatorio, sino tener presente que también puede considerarse su objetivo extra fiscal, siendo este, el punto de partida para plantear tributos urgentes, necesarios y con trascendencia en la vida de los ciudadanos.

A nivel mundial, se han incrementado los niveles de consumo bajo distintas modalidades, junto a ello se ha hecho necesaria incrementar la producción actual, empero, esta se realiza con ausencia de sensibilización por parte de aquellos que utilizan los factores

productivos, pues cada vez más han ido haciendo uso y agotamiento de los recursos naturales, los cuales en muchos casos su renovación resulta imposible, ello ha traído consigo problemas ambientales en todo el mundo.

En ese sentido, muchos países han sido conscientes de esta situación, por ello, han tenido la imperiosa necesidad de diseñar y mejorar distintas políticas que contribuyan a reducir los niveles de contaminación sin tener impacto significativo en el crecimiento económico.

1.1.1 Nivel internacional

El Estado Chileno dentro de la gestión estatal ha diseñado importantes estrategias, que están orientadas en el control y prevención de la contaminación, priorizando la salud y por ende su cuidado; y de la colectividad en su totalidad, tratando de mejorar las condiciones asociadas a las condiciones de calidad de vida de las personas; evitando y revertiendo la degradación que perjudica el desarrollo y crecimiento de los ecosistemas naturales. En estos últimos años el gobierno chileno ha diseñado diversos instrumentos para evaluar el problema ambiental, con la finalidad de regularlos y alcanzar estrategias de solución, así como también planes de prevención. Bajo esta perspectiva los gobiernos que se han desarrollado en la república de Chile, han apostado por el desempeño de las condiciones de calidad del medio ambiente, iniciando con una mejorar en la calidad del oxígeno en las grandes urbes.

En el Estado de Nicaragua, se promulgó la Ley especial de actos ilícitos contra el ambiente y los recursos de la naturaleza; dicha ley es importante ya que es la primera en la historia del país, que sanciona con pena de carácter efectiva y no solo pena multa o la sanción administrativa, a las personas que realicen acciones delictivas contra la naturaleza. Distinguiéndose en la normatividad casos sobre el los recursos de la naturaleza y el ambiente, ya que quienes no cumplan con la ley podrían ir a la cárcel, por el hecho de quemar basura en la calle.

Así mismo el Código Penal del país de Nicaragua es claro y prescribe que no únicamente los sujetos directos podrían ir a la cárcel, de igual manera también irían a la cárcel los cómplices, dicho de otra manera, los sujetos que por su participación menor o mayor sobre los hechos que atentan contra la naturaleza no expongá de conocimiento las acciones ante la autoridad competente

En Bélgica, se han introducido los ecotributos con el propósito desincentivar la compra por parte de los consumidores de bienes que no son partidarios con el ambiente, gravando

de esa forma productos que acarren perjuicios ambientales. En el estado belga, se encuentran bajo la obligación de pagar impuesto las cámaras desechables, envases de algunos productos industrializados, pilas, entre otros. El impuesto climático es un gravamen al igual que los impuestos que se obtienen a consecuencia de la emisión de CO₂, los cuales derivan de las fábricas industriales.

En España, según el Portal web Expansión (2021), hasta la actualidad, no se ha desarrollado una reforma fiscal medioambiental, por el contrario, desde el 2013 se han dado tributos que han contribuido a la fragmentación normativa actual, sin que se hayan cumplido con su finalidad medioambiental, tampoco con la recaudatoria. (párrafo 11). Para Portal Web El País (2021), en España el Plan de Rescate, Transformación y Resiliencia, cuenta con reformas en diversas áreas siendo una de ellas, la de adaptar el régimen arancelario al entorno del siglo XXI. (párrafo 8).

1.1.2 Nivel nacional

El Perú formalizó su rol de protección ambiental mediante el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales del año 1990, estipulando que cualquier cargo privado o público que sea potencial peligroso para el entorno ambiental debe efectuar con el estudio ambiental realizado por el Estado.

Desde un principio, el modelo que institucionalizó el papel primordial del Estado en el estudio de impacto climático fue el denominado modelo sectorial. En 1991 se aprobó el D.L. N°757, una ley marco sobre el desarrollo del aporte privado, el cual constituía las características de los modelos de certificación ambiental.

Por ello, varios ministerios han aprobado sus propios lineamientos y reglas ambientales a nivel sectorial, que muestran las instrucciones y normas técnicas para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos en su ámbito.

Con el fin de aclarar los procedimientos y tratar de manera uniforme la valoración del impacto ambiental, en 2001 se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) bajo la Ley N°27446. Este cuerpo legislativo establece procedimientos para analizar el daño ocasionado en el entorno ambiental. Así mismo, incluye el cumplimiento de ciertos requisitos, el paso de etapas, y lo más importante la promoción de la participación ciudadana.

Todo el proceso, desde la gestión sectorial hasta la gestión transectorial más unificada, fue impulsado con más vigor en 2009 con la aprobación del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual requiere que todos los sectores se adecuen paulatinamente.

El SENACE fue creado en 2012 a través de la Ley N°29968, siguiendo la delantera en el camino para asegurar una evaluación de impacto ambiental más uniforme, al tiempo que cuenta con estándares técnicos cada vez más confiables y evaluaciones estrictas e independientes; todo ello en proceso de mejora continua.

La creación del SENACE significó el cierre paulatino del método sectorial de análisis de impactos ambientales y el cambio a un modelo en el que un solo organismo independiente y especializado era responsable.

El SENACE inició sus funciones a fines del 2015 y, en el marco del cronograma de transferencias, se llevó a cabo de manera ordenada el examen del daño en el entorno ambiental de los diferentes proyectos de inversión en diversos ámbitos. Para fortalecer este nuevo plan de sistema, el poder legislativo certificó la Ley de Promoción de Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible en 2015, a saber, la Ley N°30327, que creó una certificación ambiental global.

Esto unificó y mejoró las autorizaciones ambientales por medio del proceso de examen de daño en el medio ambiente, para que puedan ser emitidos y evaluados al mismo tiempo, redujo el tiempo total de inicio de la inversión, optimizando de esa manera los esfuerzos de los propietarios de proyectos y del Estado, permitiendo asegurar la estandarización y el rigor de tales estudios.

De acuerdo con la Ley N°28611-Artículo VIII de la Ley General del Ambiente, el Perú internaliza el precio, estipulando que todos deben pagar por el daño al medio ambiente ante cualquier daño ambiental, así como las acciones preventivas de gastos para bajar las afecciones negativas ambientales de las actividades mineras y forestales.

El MINSA, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas aprobaron el Decreto Supremo N°181-2019-EF que modifica la tasa del impuesto selectivo al consumo (ISC) para productos de mayor impacto en la salud y el medio ambiente (tabaco, vehículos, y bebidas). Dado que el ISC es aplicado a los nuevos vehículos, se fomenta usar vehículos que no contaminen y la transformación de la flota.

Según Pizarro (2016), respecto a la información de la tributación ambiental es necesario desarrollar charlas a los contribuyentes para que conozcan del tributo antes de su implementación. La aplicación de tributos ambientales tiene resultados positivos, por tal motivo deben ser implementados aplicando el criterio de “quien contamina paga”. (p.84).

Sin lugar a dudas este principio abre la posibilidad para gravar toda acción contaminante que dañe nuestro ecosistema, de tal forma que repercute de manera positiva en el cuidado del ambiente y también genera recaudación tributaria, fomentando de manera principal que se incida en el accionar del ciudadano con la finalidad de que deje de contaminar, sino tendría que pagar por esto, resarciendo el daño ocasionado.

Según Salinas (2017), la Ley General del Ambiente, prevé el uso de diversos recursos e instrumentales de gestión ambiental para prevenir, corregir, supervisar, fiscalizar, etc.; por consiguiente, se tiene los instrumentos económicos enfocados como estímulos tributarios que pese a estar plasmados en la norma no han sido utilizados. (p.94).

La Ley General del Ambiente, es un gran progreso si de amparo del derecho ambiental se trata, sin embargo, no ha sido analizada, utilizada e implementada de tal forma que resulte eficaz y que se pueda medir el efecto que ha tenido, en la medida que si bien es un contenido amplio y que permitiría el respeto por el derecho a un salubre ambiente, la inoperancia de las funciones de quienes operan dicha norma, nos marca un retraso frente a diversos países que han tomado el tema ambiental como algo serio urgente y con lo que toda persona o empresa debe considerar en el desarrollo ya sea de su actividad empresarial, así como de su vida misma.

Las normativas siguientes, sea la ley de residuos sólidos como cualquier ordenanza municipal o tributo ecológico, deberían alinearse a las políticas de estado que buscan la armonía entre el estado, la empresa, la sociedad y por supuesto, el medio ambiente.

En base a ello, Medina & Cayo (2020) alegan que la obligación tributaria del ambiente influye de manera positiva en el cuidado del medio ambiente. Se debe diseñar e implementar una política tributaria que busque preservar el entorno donde viven las personas de manera efectiva y eficiente, de tal forma que la creación de impuestos ecológicos brinde buenos resultados (p.156).

1.1.3 Nivel local

Según Urbina (2019), el manejo de desechos en Lambayeque es un aspecto que merece de atención. Los residuos de las casas van a 13 lugares donde se botan los desechos, 12 están reconocidos por las comunas distritales, teniendo 1 en el distrito de Lambayeque que no es reconocido. Es necesario adoptar una política de creación de rellenos sanitarios que cumplan con la normatividad y que no sean focos de contaminación mayor a la que se tiene. (p.87)

Las autoridades al momento de asumir las gestiones deben resolver el tema de la basura y la contaminación, sin embargo, pese a que este es una constante en todos los gobiernos, plantean que la salida es la creación de más botaderos o rellenos sanitarios, cuando en realidad pueden darse varias soluciones para atender a contaminación ambiental, de ahí que la investigación que planteo se orienta a la utilización de mecanismos económicos como parte de la solución al problema ubicado.

El sistema tributario tanto a nivel local como nacional se ha encontrado sujeto a cambios normativos enfocados a desincentivar actividades privadas cuyo impacto es nocivo en el entorno ambiental mediante la imposición de impuestos. Dentro de este sistema, los impuestos medio ambientales constituyen un instrumento flexible para los agentes económicos de una sociedad a la hora de evaluar los distintos mecanismos menos costosos que permitan disminuir los impactos ambientales.

Con el diseño y ejecución de normas tributarias de naturaleza ambiental se propender concientizar a la sociedad a que realicen sus actividades productivas sin que estas involucren un daño y avería sustancial de los recursos naturales.

Cabe señalar que, la normatividad local, regulaciones que incluyan la tributación ambiental ha sido muy escasa a pesar del desequilibrio del medio ambiente engendrado por la alteración del estado de los recursos del entorno ambiental debido a las acciones de agentes que son ajenos e inconscientes a este medio, acarreado así desorden, deterioro e inestabilidad del ecosistema.

En ese sentido, este problema ha sido considerado relativamente en los últimos tiempos, pues constituye un punto delicado y central a la hora de evaluar el progreso de la economía y social de una localidad, empero, se necesita de la adecuada y ordenada utilización de los bienes ambientales por parte de las compañías, especialmente de aquellos recursos no

renovables, para que el crecimiento y desarrollo sea sostenible y no involucrar las posibilidades de consumo y producción de futuras generaciones.

Debe tenerse en cuenta que la complejidad que atraviesa el sistema administrativo local dificulta afrontar debidamente la compleja normatividad concerniente al medio ambiente, acarreando de esa manera limitaciones para realizar una protección eficaz medio ambiental. En nuestra localidad no se han implementado políticas impositivas de carácter ambiental que hayan solucionado de manera eficaz el tópico de la contaminación ambiental para así poder tener el crecimiento y desarrollo sostenible tan pregonado por las autoridades.

Ante ello, Herrada (2019) indica que no existen medidas drásticas en cuanto a lo penal, económico y administrativo que actualmente hayan dado resultados positivos con relación al medio ambiente en su preservación y cuidado; su aplicación es inoperante; considerando que no se ha establecido una sanción penal sobre el tema de la contaminación ambiental y que para su tipificación se tiene que acudir a normas administrativas, las que operan dentro de la legalidad conforme lo establece en el art. 305 de nuestra Carta Magna en su artículo 305°. (p.65).

Del mismo modo, según Armas (2016), en el Perú hay poca consideración de los principios de prevención, precaución e internalización de costos, lo que se traduce en una falta de fiscalización de la administración del sistema tributario ambiental que daña a la sociedad. Lo que se suma a una deficiente técnica para el cobro del tributo de naturaleza ambiental. (p.83)

Ante la problemática expuesta, mediante la presente investigación se busca determinar los alcances, características y finalidad del ecotributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos.

1.2 TRABAJOS PREVIOS

1.2.1 Nivel internacional

Jiménez (2016) en la investigación denominada “Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único”, hecho en España, tiene como objetivo realizar un análisis de los impuestos ambientales como mecanismo de reducción de niveles de contaminación ambiental. Metodológicamente es un enfoque cualitativo, descriptivo de diseño no experimental. Se realiza un análisis documental y bibliográfico. El autor concluye que, las reformas estatales han considerado tributos de corte ambiental cuyo objetivo es reducir los

costes para la sociedad y a la vez lograr reducir la contaminación existente, por ello su papel dentro del sistema de administración tributaria, es estimular la recaudación y desarrollando incentivos. (p.213)

Es muy importante esta investigación para el desarrollo de la tesis en la forma que plasma la importancia del desarrollo de tributos ambientales, precisamente considerando esta finalidad extrafiscal que desarrollan algunos tributos que se orientan a combatir externalidades negativas, priorizando el medio ambiente, dejando en un segundo plano el bien jurídico protegido por el estado como es la recaudación

Según Mogrovejo (2017) en su estudio llamado “El principio de quien contamina paga y la tributación medio ambiental”, hecho en España, tiene como objetivo determinar los beneficios que tiene el cuidado y la ejecución de medidas públicas destinadas al cuidado del medio ambiente. Metodológicamente es un estudio cualitativo, exploratorio de diseño no experimental. La investigación finalizar diciendo que derecho a disfrutar de un adecuado ambiente y el deber de conservarlo se encuentra dentro del contexto constitucional. El medio ambiente, es sin duda, un instrumento que permite satisfacer las necesidades del sujeto, por tal motivo es menester hacer un llamado a los mismos a su conservación. (p.322)

Pese a ser un derecho que estipula la carta magna el poder habitar en un entorno sano y limpio, los mismos ciudadanos se han encargado de boicotear su mismo espacio, la casa común, aquel lugar donde cohabitan con otros ciudadanos y sin importarles el futuro, su bienestar ni el propio ecosistema, han destruido el ambiente donde viven con diversas prácticas contaminantes, de ahí la necesidad de hacer un frente para poder trabajar por generar conciencia ambiental, así sea educando mediante instrumentos económicos que enfatizen más el tema económico para lograr un alto a las actividades que perjudican el medio donde viven.

Según Deloitte (2018), en la investigación denominada “Imposición medioambiental: Reflexiones para una futura reforma”, realizado en Argentina, tiene como objetivo analizar la política medio ambiental de España. Para ello se emplea un método cualitativo, explicativo de diseño no experimental. Por documentos y bibliografía concerniente al tema de impuestos ambientales estuvo conformada la muestra. El estudio concluye que es necesario modificar la legislación que regula las tasas de residuos domiciliarios y comerciales existentes en España, con la finalidad de adecuarlos con criterios de naturaleza medioambiental mediante

la promoción del pago por generación, cuantificando la deuda tributaria en función de la generación de residuos. (p.215)

El principio “quien contamina paga” es sin lugar a dudas un referente para establecer tributos ambientales que motiven al freno de las actividades perjudiciales al medio ambiente y es que, afectar el bolsillo de los ciudadanos es la forma de medir el impacto del daño causado, así como, afectar de alguna forma sus bolsillos para que presten mayor cuidado del ambiente donde viven y vivirán sus generaciones.

Según Aguirre (2016), en su estudio denominado “Descripción y regulación de los impuestos medioambientales: Uso del dinero recaudado por los impuestos ecológicos”, realizado en Ecuador, tiene como objetivo determinar aquellos mecanismos que permiten introducir incentivos y sanciones para el cuidado del medio ambiente. Metodológicamente fue cualitativa, descriptiva de diseño no experimental. Se concluye que, un instrumento económico para la recaudación tributaria son los impuestos ambientales, los mismos que tienen como fin internalizar el costo social de toda aquella actividad que tenga un impacto ambiental grave, siendo su imposición una estrategia para reducir los efectos ambientales negativos. (p.225)

Un tipo de tributo es precisamente el tributo pigoviano, el mismo que de acuerdo a su establecimiento persigue una determinada finalidad relacionada con el efecto ambiental negativo que causan personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas al momento de fijar el valor del servicio o producto deben también considerar el coste ambiental el cual es la suma de dinero que se debe destinar a reparar el efecto ambiental negativo que causara lo que ofrecen, de esta manera se cuida el ambiente, caso contrario, luego se tendría que pagar por el daño causado.

Según Salassa (2016) en su estudio denominado “Aplicación coordinada del principio de capacidad de pago y del concepto de "quien contamina paga" en la fiscalidad medioambiental”, realizado en Chile, tiene como objetivo hacer un análisis de los fines que persigue las políticas públicas mediante la imposición de tributos ambientales. La metodología usada es cualitativa, explicativa de diseño no experimental. Para ello se realiza un análisis de la política ambiental y sus implicancias en la economía. La investigación concluye que, la dación de tributos ambientales debe generarse teniendo en cuenta ciertos parámetros, siendo uno de ellos el objetivo de desincentivar actividades o bienes

contaminantes, es decir, su finalidad de tipo ambiental, fomentando la prevención y de esta forma una actitud disuasoria de la contaminación, si un tributo de tipo ecológico se aparta de este criterio, deja de ser un tributo de naturaleza ambiental. (p.4)

Esta investigación resulta ser de mucha importancia para el desarrollo de la tesis en la medida que permite dejar claro la finalidad que tienen los tributos en general, debido a que cuando se hace referencia a la tributación, se entiende algo que permitirá gestionar dinero para que el estado pueda cumplir con sus fines. Sin embargo, la tributación también permite no avizorar el futuro solo por ese bien jurídico protegido, como lo es la recaudación, sino ir un poco más allá, dentro del margen del principio de legalidad, considerando que el mismo ordenamiento jurídico permite la generación de tributos con impacto ambiental y que no necesariamente su fin directo o principal, sea el conseguir dinero para el estado, sino el ayudarlo a combatir una externalidad negativa.

1.2.2 Nivel nacional

Según Ramos (2018) en la investigación denominada “Análisis de las tasas medioambientales en los países de la región y sugerencia de que se utilicen en las empresas de transporte de pasajeros como medida de control de emisiones”, realizado en Chiclayo, su objetivo general fue analizar y comparar los tributos vehiculares de países de la región que tienen características estructurales similares a la del Perú. Para tal propósito se utiliza un enfoque cualitativo, comparativo de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por países de la región con estructura similar a la del Perú. La investigación llega a la conclusión que, los países han aplicado los impuestos medio ambientales de manera correcta, permitiendo de esa manera que tengan resultados significativos, pues ha disminuido los niveles de contaminación y se han incrementado las retribuciones al cuidado medioambiental. Por un lado, en Colombia se ha reducido el IVA en las bicicletas y se ha incrementado el costo para el combustible de emisión de dióxido de carbono. En Ecuador, tal impuesto es pagado de manera anual dependiendo de los tramos de centímetro cúbico. En Chile se incrementó el impuesto para el 2018 de cinco a seis dólares, así mismo, aquellas unidades que pasaron los límites permisibles de petróleo y gas quedaron prohibidos de circular por las vías. (p.67).

Según Sánchez (2016) en la investigación denominada “La imposición de tarifas ambientales en Perú como medio de protección del medio ambiente”, realizado en Trujillo, tiene como objetivo analizar política medio ambiental y la eficacia en el logro de sus objetivos. La metodología empleada es cualitativa, exploratoria de diseño no experimental. El autor concluye que, el Perú no tiene una conciencia ecológica sólida y se observa en diversos aspectos, altos índices de contaminación, normativa ambiental que no cumple, un número insignificante de entidades certificadas con ISO 14001, altas multas canceladas por daño ambiental, esto de la mano a la lentitud del cumplimiento de funciones del OEFA y el Ministerio del Ambiente, ante estos problemas se genera la satisfacción de que están tomando conciencia y cada vez hay un mayor número de denuncias por daños ambientales. (p.106)

Un tema muy importante y dejado de lado por parte de los empresarios son las normas internacionales de responsabilidad social, las mismas que contribuyen a tener un mundo más sostenible, con mayor bienestar para todos sus ciudadanos, que promueve la creación de productos y servicios que conserven en toque ecológico, que se preocupen por el cuidado del ambiente y en general que tengan un sentido de responsabilidad social con su entorno, lo cual implica varios criterios, los clientes, los proveedores, los mismos trabajadores. Las empresas no paran de gestarse, y no lo van a hacer, sin embargo, su creación tener considerar el aspecto social, y ello comprende el cuidado del entorno, ya sea considerando los costes ambientales o en todo caso tomando medidas posteriores en el caso dañen al ambiente.

Según Medina y Cayo (2020), en la investigación denominada “La tributación ambiental como medida de protección del medio ambiente en la Región Cajamarca”, tiene como objetivo analizar las medidas de política tributaria como mecanismo de reducción de los niveles de contaminación ambiental. La metodología utilizada es cualitativa, descriptiva de diseño no experimental. El estudio concluye que la tributación ambiental influye de manera positiva en el cuidado del ambiente en Cajamarca. Se ha considerado una política tributaria que buscar preservar el ambiente en el que viven sus ciudadanos de manera efectiva y eficiente, de tal forma que la creación de impuestos ecológicos ha dado buenos resultados (p.156)

Se ha observado el desarrollo a nivel local respecto al tema de la tributación ambiental, y esto resulta ser muy interesante si de promover tributos ambientales se trata, debido a que el ejemplo arrastra y no solo una municipalidad del Perú, sino que ya han sido varias las que

han obtenido resultados favorables al imponer medidas eficaces, estableciendo ordenanzas municipales en el caso de contaminación ambiental ejercida ya sea por personas naturales o jurídicas, promoviendo una actuación favorable en las ciudades donde se ha implementado, mejorando la cultura ambiental que tenían.

Armas (2016), en la investigación denominada “Tratamiento de los tributos ambientales en el sistema jurídico latinoamericano y peruano”, realizado en Piura, tiene como objetivo hacer un estudio comparativo de las distintas medidas tributarias de países de Latinoamérica para el refuerzo del cuidado del medio ambiente. Para ello se emplea un enfoque cualitativo, comparativo de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por países de Latinoamérica que tienen de manera expresa normativa medioambiental. El estudio llega a la conclusión de que en Perú no se respeta la prevención, la prudencia y la internalización de los costes, por lo que no hay suficiente control de la administración del impuesto medioambiental, lo que es dañina para la comunidad. Lo que se suma a una deficiente técnica para el cobro del tributo de naturaleza ambiental. (p.83)

Precisamente, este problema descrito es una constante en todas las gestiones nacionales y locales, en tanto se requieren de políticas de estados que se orienten a mejorar la recaudación tributaria, a establecer estrategias que permitan promover el pago de los tributos ambientales. Si se sigue pensando en exenciones y beneficios tributarios, lo que se genera es un descontento nacional, una preferencia muchas veces sin un sustento objetivo, en la medida que quienes obtienen estos beneficios si ostentan capacidad para contribuir y del otro lado se encuentran los ciudadanos quienes muchas veces no reflejando capacidad contributiva se ven acosados por la gestión tributaria para el pago de sus impuestos.

Según Salinas (2017), en la investigación denominada “Aplicación de beneficios tributarios dentro de la política nacional ambiental”, realizado en Lima, tiene como objetivo determinar los potenciales beneficios que tiene el diseño e implementación de medidas tributarias para el cuidado ambiental. La metodología utiliza un enfoque cualitativo, explicativo de diseño no experimental. Concluye el autor diciendo que, la Ley General del Ambiente, prevé el uso de diversos recursos e instrumentales de dirección ambiental para su corrección, prevención, fiscalización, supervisión, etc.; pero, tenemos los instrumentales económicos enfocados como estímulos tributarios que pese a estar plasmados en la norma no han sido utilizados. (p.94).

La Ley General del Ambiente, es un gran adelanto si de amparo del derecho ambiental se trata, sin embargo, no ha sido analizada, utilizada e implementada de tal forma que resulte eficaz y que se pueda medir el efecto que ha tenido, en la medida que si bien es un contenido amplio y que permitiría el respeto a un ambiente sano que es un derecho, la inoperancia de las funciones de quienes operan dicha norma, nos marca un retraso frente a diversos países que han tomado el tema ambiental como algo serio urgente y con lo que toda persona o empresa debe considerar en el desarrollo ya sea de su actividad empresarial, así como de su vida misma. Las normativas siguientes, sea la ley de residuos sólidos como cualquier ordenanza municipal o tributo ecológico, deberían alinearse a las políticas de estado que buscan la armonía entre el estado, la empresa, la sociedad y por supuesto, el medio ambiente

Según Hernández (2019), en la investigación denominada “Fundamentación para la imposición de un Impuesto ambiental vehicular comparado en los países de la Región andina en el distrito de Cajamarca 2019”, tiene como objetivo determinar aquellos motivos y fundamentos para la imposición de impuestos vehiculares con la finalidad de tener una forma de proteger al entorno ambiental. Por ello se emplea un enfoque cualitativo, comparativo de diseño no experimental. Los países andinos fueron los que conformaron la muestra. El estudio concluye que, respecto al sustento económico, los arbitrios ambientales se constituyen en instrumentos económicos eficaces para la internalización de las externalidades, puesto que se ha demostrado que los costos producto de la contaminación de la atmosfera se estima en 5.11 billones de dólares americanos, de ahí la dación de Impuestos Ambientales Vehiculares que aumentarían la renta fiscal. (p.59).

El aporte de esta investigación radica en el impulso de la tesis, en tanto permite analizar los tributos ambientales desde otro enfoque, no solamente su utilidad específica que es combatir con las externalidades negativas para promover un medio ambiente sano, sino que estaría enfocado en evaluar los diversos tipos de contaminación ambiental existente y por cada uno de ellos, se podría promover un determinado impuesto. De ahí que en la cita expuesta se promueva un tributo vehicular, pero que no gravaría la propiedad como en el caso peruano, sino que estaría enfocado a algo específico, combatir la contaminación que promueve el uso de vehículos.

1.2.3 Nivel local

Cruz y Mendiburú (2019) en la investigación denominada “Impuestos ambientales para controlar la contaminación relacionada con la extracción de las empresas en el sistema de gestión ambiental local”, tiene como objetivo analizar la incidencia de impuestos ecológicos en la gestión de protección del medio ambiente. La metodología usa un enfoque cualitativo, descriptivo de diseño no experimental. Por ello se realiza un análisis teórico y documental concerniente a impuestos destinados al cuidado del medio ambiente. A través del estudio, se concluye que, la regulación de la contaminación que proviene de actividades extractivas, presenta distintos métodos y estudios, es así que, un método consiste en la implantación de impuestos ecológicos con el objetivo de reducir las cantidades emitidas de las externalidades negativas de tales actividades, tales impuestos deberán ser implementados en el Sistema de Gestión Ambiental del Departamento, tomando en cuenta la descentralización tributaria, beneficiando con un proyecto legislativo al ingreso del fisco de las regiones para mejorar el bienestar y calidad de vida los habitantes y el cumplimiento que se pueda apreciar un ambiente equilibrado y saludable en su territorio correspondiente. (p.13)

Según Llonto (2017), en la investigación denominada “La recaudación de impuestos municipales tiene un efecto sobre el crecimiento de la propiedad local informal”, tiene como objetivo analizar la influencia de los impuestos ambientales en el crecimiento y desarrollo económico. Para ello se emplea un enfoque mixto, descriptivo de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por diversas municipalidades que han implementado medidas tributarias ambientales. El autor llega a la conclusión de que, en el contexto de la actual desaceleración económica, la fiscalidad se considera uno de los elementos más cruciales de los ingresos fiscales, que actualmente se enfrentan a obstáculos económicos, institucionales y políticos, ya que la ineficacia de los gobiernos locales en materia de fiscalidad ha obstaculizado el desarrollo económico local y la competitividad territorial, disminuyendo así el bienestar social de los ciudadanos. La dinámica de los ingresos extraordinarios, la previsión fiscal, la responsabilidad política, las variables institucionales y las cuestiones tecnológicas juegan un papel importante en la recaudación de impuestos, con una base tributaria variada y dispersa en todo el país.

Paredes (2017) en su estudio denominado “Reforma fiscal ecológica: ¿Deben existir impuestos medioambientales estrictos o incentivos fiscales para fomentar la adopción de medidas de protección del medio ambiente?”, tiene como objetivo analizar los beneficios

tanto de implementar incentivos tributarios como también tributaciones ambientales rígidas. Para ello se emplea un enfoque cualitativo, explicativo de diseño no experimental. Concluye la investigación que, las actividades contaminantes pueden ser combatidas por los Estados a través de 2 métodos, los cuales son directas o indirectas. Los métodos directos se encuentran constituidos por aquellas regulaciones de carácter estricto y cuyo incumplimiento deviene en una penalidad. El autor señala que, en el Perú, estas regulaciones se hacen presentes a través de obligaciones de estudios tanto de los límites máximos permisibles como los de impacto del medio ambiente, los cuales se encuentran enmarcados dentro de toda regulación de carácter medio ambiental. Por otro lado, los métodos indirectos se encuentran constituidos por tributos, subsidios e incentivos. (p.139).

Respecto al análisis si resulta importante o más relevante uno del otro, particularmente, se debe considerar que ambos son beneficiosos, puesto que regular una determinada conducta no resulta sencillo, de ahí que las autoridades deben adoptar decisiones que avizoren permitan un cambio radical y un beneficio tanto en lo ambiental como en lo económico, por un lado sancionar conductas contaminantes es efectivo, por otro lado utilizar el principio de quien contamina paga para poder conducir una determinada conducta también lo es. Dado el planteamiento de la investigación la inclinación estaría en un método indirecto que permita lograr un impacto ambiental, generando recaudación tributaria.

Según Herrada (2019) en la investigación denominada “Tasas ambientales y salvaguardias para el medio ambiente dentro de los límites de la normativa nacional 2019”, tiene como objetivo realizar un análisis normativo de las políticas tributarias enfocadas al cuidado del medio ambiente. La metodología es cualitativa, explorativo de diseño no experimental. Para los fines de la investigación de analizó la normativa concerniente a medidas tributarias y distinta bibliografía y documentos relacionados a medidas tributarias. El estudio concluye que, no existen leyes, penales, administrativas y económicas que hasta el día de hoy hayan dado resultados positivos respecto al cuidado y preservación del medio ambiente; su aplicación es inoperante; considerando que no se ha establecido una sanción penal sobre el tema de la contaminación ambiental y que para su tipificación se tiene que acudir a normas administrativas, las que operan dentro de la legalidad conforme lo recogido en el artículo 305 de la Constitución Política del Perú en su artículo 305°. (p.65).

Esta referencia resulta de mucha importante, teniendo en cuenta que para el desarrollo de la investigación se tiene que conocer qué medidas se han adoptado respecto a

la contaminación ambiental y si se han utilizado instrumentos económicos que permitan coadyuvar a una problemática mundial. El precisar inoperante una norma se debe a muchos factores y ya ameritará una segunda evaluación poder contrastar si los efectos de sancionar o regular la contaminación desde el ámbito tributario traerá o no beneficios para la comunidad.

1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1 EL TRIBUTO

1.3.1.1 Definición

Según Armas (2015) la palabra latina TRIBUTUM, que en la antigua Roma era afín a la palabra griega Gabella y denotaba cualquier imposición pública, es donde se origina la palabra tributo. Los tributos son ingresos públicos de derecho público que se componen de prestaciones económicas obligatorias que son impuestas unilateralmente por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula la obligación de contribuir. El objetivo principal de un impuesto, independientemente de su posible conexión con otros objetivos, es recaudar los fondos necesarios para sostener el gasto público.

Para Colado y Luichena (2013) afirman que el impuesto es una forma de ingreso público que consiste en una ganancia financiera que un órgano de la administración del Estado afirma haber recibido como resultado de la ejecución eficiente de un presupuesto y que, de acuerdo con la ley, establece la obligación de contribución con el objetivo de generar fondos suficientes para apoyar el gasto público.

Por su parte Cruz (2019) establece que los impuestos son un tipo de obligación legal impuesta a los contribuyentes, que les obliga a pagar una cantidad de dinero a un organismo gubernamental, como un municipio, que tiene la autoridad de imponer sus propios impuestos debido a su autonomía.

En la página web de la SUNAT se señala que el Estado requiere de un beneficio económico para ejercer su potestad de autoridad en base a la capacidad contributiva que le corresponde en virtud de una ley y para pagar los impuestos asociados al logro de sus objetivos.

Según el Código Tributario, el término "IMPUESTO" se refiere a todos los impuestos, contribuciones y tasas:

Impuesto: Se trata de un impuesto cuyo pago no resulta de un beneficio directo para el contribuyente por parte del Estado. El impuesto sobre la renta es un ejemplo de ello.

Contribución: Este impuesto obtiene sus ingresos de las ventajas obtenidas por la realización de proyectos de obras públicas u otras funciones oficiales del gobierno.

Tasa: Pago que se realiza cuando el Estado presta efectivamente un servicio público propio del contribuyente. Por ejemplo, los derechos de tarifa de los Registros Públicos.

El marco legal respalda la legitimidad de los impuestos recaudados por el gobierno federal, los gobiernos locales y algunas otras organizaciones que los cobran por razones particulares.

1.3.1.2 Origen del tributo

Según Salinas (2017) los impuestos tienen sus raíces en la prehistoria, cuando la gente hacía regalos a los dioses a cambio de ventajas. Desde la civilización griega, los impuestos se modificaron en función de la capacidad de pago de las personas mediante el empleo de un concepto conocido como progresividad en el pago de impuestos. Su categorización y administración estaban igualmente controladas.

Los colonos de Europa, a lo largo de la Edad Media, pagaban tributos en especie a los señores feudales con los productos de las limitadas parcelas que se les concedían, así como "diezmos y primicias", que eran pagos obligatorios a la Iglesia católica.

A finales del siglo XIX y principios del XX se introdujeron los impuestos modernos tal y como los conocemos hoy. En este periodo de tiempo se introdujeron, entre otros, los siguientes impuestos: impuestos sobre la renta de los exportadores, importadores, vendedores y productores (la cadena de producción).

Con la llegada del "Renacimiento" como movimiento cultural en el siglo XV y posteriores, se produce un cambio fundamental en las normas de conducta social. Debido a la aparición del ejército y la burocracia, el Estado moderno también inaugura una actividad financiera que pasa de ser esporádica e intermitente a ser continua. Lógicamente, la

financiación de estas dos instituciones debe hacerse con los ingresos, que son permanentemente para recaudar determinadas categorías de impuestos, pero es a partir de la Primera Guerra Mundial y sobre todo después de la crisis de 1929 cuando el Estado abandona el concepto de Estado policial, y adquiere una amplia gama de poderes financieros. Es ahí cuando la actividad financiera adquiere la filosofía de estado intervencionista.

1.3.1.3 Clasificación del tributo

El TUO del Código Tributario, que determina cómo se clasifican ahora los impuestos, establece que los impuestos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Ante esto precisar que en la categorización de los tributos encontramos los impuestos, las contribuciones y las tasas teniendo en cuenta lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, clasificación que permite definir la actuación por parte del estado, en dicho sentido los impuestos no ameritan una contraprestación por parte del estado, pero en este sentido, se debe tener presente que si bien no hay una participación de manera directa, si lo hace de manera indirecta en tanto la recaudación de los impuestos permitiría coadyuvar en la labor del estado siendo su fin cumplir con los propósitos propuestos y de esta forma observamos la construcción de colegios, hospitales, carreteras, diversos bienes y servicios de naturaleza pública; por otro lado tenemos las contribuciones y las tasas que estarían dentro de la clasificación de tributos vinculados, por cuando requieren de la intervención del estado, uno paga por ejemplo un arbitrio por limpieza pública y el estado tendrá que estar debidamente implementado para poder brindar este servicio de manera efectiva en el contribuyente.

a). Los impuestos

Los impuestos son aquellas exacciones cuyo pago se exige por ley únicamente como condición para que el ciudadano utilice un bien o servicio público. En otras palabras, un impuesto es aquel cuyo hecho imponible está legalmente definido sin tener en cuenta el ejercicio de cualquier autoridad otorgada por la administración pública o la ejecución de cualquier actividad administrativa. (p Gonzales, 2010, p. 7)

b). Las contribuciones

Estas vienen a ser los pagos que se realizan y requieren de una respuesta por parte del contribuyente. Específicamente podría ser una contribución por obras en la cual, los ciudadanos de una localidad se pueden organizar para llevar a cabo una determinada obra

pública como puede ser un puente, un parque y; de esta forma realizan la propuesta a la Municipalidad quien una vez realizadas las coordinaciones pone en marcha la contribución, haciendo que los ciudadanos cancelen la misma y se pueda ejecutar la obra por parte de los trabajadores de la Municipalidad, con la intervención frecuente de los ciudadanos como entes fiscalizadores y veedores del trabajo en ejecución.

Por otro lado, la obra también puede ser generada por la misma municipalidad quien se encargaría de proponer determinada obra pública y tendría en dicho defecto de solicitar la validación de la población, una vez obtenida la respuesta de la misma, emite la ordenanza correspondiente para poder cobrar el tributo. La municipalidad utiliza su presupuesto y luego lo repone cobrando la contribución.

c). Las tasas

En cuanto a las tasas, según lo prescrito en el Título preliminar del Código Tributario, así como la Ley de Tributación Municipal, la tasa es el tributo que se paga al estado por un servicio individual para el usuario, de esta forma el estado tiene la obligación de brindar un servicio efectivo e individualizado en el contribuyente y este pagar por el mismo. Así, dentro de la clasificación de tasas tenemos a los derechos, los arbitrios y las licencias. Los derechos que corresponden a tasas administrativas para poder obtener por ejemplo una partida de nacimiento o un acta de matrimonio. Respecto a la licencia, esta se paga para poder obtener una autorización, como lo es por ejemplo la licencia de construcción y finalmente el arbitrio que se cancela por un servicio que brinda el municipio recaído en el barrido de calles y recojo de basura, el serenazgo y parques y jardines. De esta forma, los municipios establecen los costos por los mismos, los cuales tienen particularidades teniendo en cuenta de qué tasa se tratare. Así se puede precisar que, en cuanto a los derechos, estos no deben sobrepasar el costo administrativo que demanda su entrega y; en cuanto a los arbitrios, se han desarrollado diversos criterios para su cobro tanto a nivel de resoluciones, sentencias como las mismas ordenanzas. En dicho contexto, de acuerdo a lo establecido por el principio de legalidad deben responder a una norma que considere su costo y de existir un aumento también deben contar con un instrumento legal que ampare dicho cobro.

1.3.1.4 Elementos del tributo

Cuando se asigna un impuesto o gravamen, deben especificarse todos los elementos que lo componen y que son absolutamente necesarios. Las siguientes reglas universales se aplican a todos los impuestos:

a). Sujeto activo del impuesto.

La organización que tiene la autoridad para recaudar impuestos, como el congreso, las asambleas departamentales o los consejos locales, se conoce como el sujeto activo. En consecuencia, el Estado, en todas sus formas, es el sujeto activo, ya que tiene la autoridad para actuar, incluso para recaudar impuestos.

La legalidad del sujeto activo determina la legalidad del impuesto, por lo que si el sujeto activo carece de autoridad legal para promulgar un impuesto, éste será ilegal. Esto es lo que suele ocurrir con las organizaciones territoriales que imponen impuestos sin tener autoridad para hacerlo.

b). Sujeto pasivo de impuesto.

La persona que debe pagar el impuesto, que se conoce como contribuyente, es el sujeto pasivo. Es decir, el sujeto activo sólo tiene que cumplir con sus exigencias; el sujeto pasivo debe pagar el impuesto.

Cuando se establece un impuesto, hay que especificar quién es el responsable de pagarlo. Por ejemplo, todos los propietarios de inmuebles están obligados a pagar el impuesto sobre bienes inmuebles y, obviamente, los que no son propietarios no están obligados a pagarlo.

c). Hecho generador del impuesto.

Dado que la obligación de pagar el impuesto es consecuencia de su ocurrencia, el hecho generador del impuesto puede ser el componente principal del mismo. Porque, valga la redundancia, el hecho productor crea el impuesto, por lo que nace junto con él.

Por ejemplo, el impuesto sobre la renta es el 30% de la renta neta, pero si el contribuyente no recibe ninguna renta, no tendrá ninguna renta neta y no deberá ningún impuesto porque no ha nacido.

d). Tarifa del impuesto.

La tarifa es la proporción o suma que debe pagar el contribuyente que realiza el hecho imponible. Somos conscientes de que debemos pagar un impuesto, pero ¿cuánto? El tipo lo establece.

e). Base gravable del impuesto.

El valor o la suma sobre la que se determina el impuesto a pagar utilizando el tipo determinado se conoce como base imponible.

La base imponible a efectos del impuesto sobre la renta son los ingresos obtenidos a lo largo de un año natural, por lo que tomo todos los ingresos del año, deduzco los costes, gastos y otras deducciones permitidas, y la cantidad restante es mi base imponible, a la que hay que aplicar el tipo aplicable.

Aunque el sujeto activo es conocido, los demás criterios deben figurar explícitamente en la ley que establece el impuesto.

1.3.1.5 Principios de la Tributación

Para Aguirre (2015) el estado posee la facultad de dar origen a tributos; al elegir a sus representantes, el pueblo les ha entregado la autoridad para gobernar el país y tomar decisiones que beneficien a su población. Nuestra Carta Magna ha ido creando un conjunto de limitaciones a esta potestad tributaria, tanto original como derivada, porque de lo contrario se convertiría en una actividad opresiva y arbitraria.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que, si bien estos principios se han incluido explícitamente en nuestra norma máxima, no son los únicos que podrían ser relevantes cuando se trata de cuestiones relacionadas con los impuestos. En este contexto, otros criterios adicionales, como el concepto de transparencia, la economía en la recaudación de impuestos, la capacidad contributiva, la solidaridad, la claridad y la simplicidad, entre otros, también deberían tenerse en cuenta a la hora de establecer una norma relacionada con cuestiones fiscales.

a). Legalidad

De acuerdo con el artículo 74 de nuestra Constitución, que establece que un impuesto sólo puede ser formado, suprimido, modificado o eximido por una legislación o decreto legislativo en el caso de que sea delegado, este concepto es controlado en la Norma IV del Código Tributario. De manera similar, otorga a los gobiernos locales la facultad de crear,

modificar y prohibir cualquier contribución, arbitraje, licencia y derecho, pero sólo a través de ordenanzas.

"La potestad tributaria surge por una ley y recae en el Estado, y éste, a su vez, puede cederla a los gobiernos locales, pero sólo por razones específicas en las normas", según el Instituto peruano de economía (2021).

Este principio fue sostenido por el Tribunal Constitucional, que en su sentencia (STC N° 02302-2003-AA/TC) afirmó que "Este principio significa que el desarrollo de la potestad tributaria, ya sea por parte del órgano legislativo o del ejecutivo, está sujeto en primer lugar a la Constitución y no exclusivamente a la ley correspondiente."

En consecuencia, los impuestos sólo pueden promulgarse a través de leyes o decretos, y cualquier legislación o decreto debe estar redactado de acuerdo con la Constitución. Aunque están restringidos y no pueden ir en contra de las leyes vigentes, los gobiernos locales también tienen algunos derechos.

b). Igualdad

Como señala Correa (2012), "La capacidad económica considera el total de los ingresos percibidos por el contribuyente; en cambio, la capacidad contributiva considera los ingresos y los gastos del contribuyente, y a partir de ese total se puede establecer la cantidad a contribuir", debemos distinguir primero entre capacidad contributiva y capacidad económica para entender este principio.

En otras palabras, este enfoque anima a la administración fiscal a tratar a todos los contribuyentes de forma justa, teniendo en cuenta su capacidad de pago de impuestos.

c). No confiscatoriedad

Esto tiene que ver con la capacidad de contribución de las personas.

Cruz y Mendiburú (2019) señala respecto a este principio que:

Las responsabilidades fiscales nunca deben ir más allá de la capacidad razonable de pago del contribuyente; es decir, no es necesario que el contribuyente invierta significativamente sus ingresos, sino que basta con que sea capaz de soportar la presión financiera para pagar el impuesto.

Este concepto, según Begoña (1992), supone "informar y restringir el uso de la potestad tributaria del Estado, es decir, que las normas tributarias no perjudiquen el ámbito lícito de la riqueza de cada persona de forma irrazonable y excesiva".

d). Respeto a los derechos fundamentales

Como es sabido, cuando hablamos de derechos fundamentales, nos referimos a los derechos que corresponden a todo individuo.

Es así que de Gisper (2000) establece que:

Cada uno de los conceptos rectores de la administración fiscal puede utilizarse conjuntamente y debe llevarse a cabo en consonancia con los derechos humanos. Por lo tanto, la defensa de los derechos básicos debe servir de base para gobernar la administración tributaria.

Según Deloitte Asesores Tributarios (2018), "La autoridad tributaria debe respetar el derecho básico que posee cada individuo para poder señalar que el poder tributario es válido."

e). Capacidad Contributiva

Dado que esta idea no se menciona explícitamente en la Constitución, sino que resulta del estudio de los principios que ésta regula, resulta ser un principio implícito del sistema tributario.

El resultado es que Gonzales (2010) señala que "es la condición económica que permite hacer una contribución al gasto público, que es el producto del servicio general suministrado por el Estado y que proporciona un beneficio a nivel colectivo."

Dado que al establecer un impuesto medioambiental no sería posible aplicar un tipo elevado de impuesto sobre la propiedad, por ejemplo, hay que tener en cuenta la capacidad del contribuyente para cumplir con dicha obligación. En este sentido, si no produce rentabilidad, el pago del impuesto correspondiente debe salir del bolsillo del contribuyente porque no habría otra forma de recaudar el dinero.

Landa (2003) afirman que "el principio de legalidad es el límite formal y el principio de capacidad contributiva es el límite material de la potestad tributaria aplicado por la administración tributaria en cuanto al fondo de la norma".

f). Generalidad:

Este es otro principio implícito, como señala Landa (2003): Este principio establece que todo ciudadano está obligado a contribuir al sostenimiento del gasto público, pero esto no significa que realmente todos los ciudadanos deban pagar impuestos, ya que sólo lo harán aquellos que puedan demostrar su capacidad de pago de acuerdo con las normas y principios señalados en nuestra Carta Magna.

g). Certeza y simplicidad:

Según este principio, se establece que al crear un reglamento debe imperar la sencillez. Esto se aplica tanto a la redacción del reglamento como a las formalidades y procedimientos para realizar el pago del impuesto. También se aplica a la exigencia de que se indique con precisión el hecho imponible, los tipos, el plazo y otros aspectos.

En otras palabras, este concepto requiere una legislación fiscal transparente que el contribuyente pueda comprender fácilmente.

h). Economía en la Recaudación

Gracias a este principio, "la normativa tributaria debe ser adecuada, es decir, la aplicación de determinadas disposiciones recaudatorias no debe ocasionar mayores gastos que los que se van a recaudar con el impuesto" (Correa, 2012).

1.3.1.6 Finalidad del tributo

Según Collado y Luchena (2013) El objetivo principal del impuesto es producir fondos para la entidad pública que se beneficia de la obligación financiera que se deriva de él para que pueda llevar a cabo las razones para las que fue creado. Sin embargo, se ha producido un cambio en la forma de concebir los impuestos, y ahora puede estar, y de hecho lo está, orientado al servicio de la justicia a través de los principios de equidad y capacidad contributiva, en lugar de centrarse únicamente en la generación de ingresos teniendo en cuenta su función financiera. Así, se produce una teoría sobre la legalidad del uso del instrumento tributario para fines extrafiscales. (p.9)

En dicho contexto, queda claro que todo tributo tiene una finalidad fiscal, en tanto, lo que promueve es la recaudación tributaria, sin embargo, los tributos también pueden tener otra finalidad esencial, haciendo que la finalidad fiscal pase a un segundo plano y que mediante esta nueva finalidad se permita colaborar con una rama del derecho que debe ser prioritaria como lo es el derecho ambiental, el derecho que tenemos todas las personas a vivir en un entorno saludable, por ello, esta finalidad extra fiscal está promovida para conseguir actuaciones en los individuos que fomenten una cultura ambiental acorde a las necesidades del ser humanos, dejando el tema recaudatorio en un segundo nivel, no menos importante, porque igual se seguirá recaudando, pero no en la misma medida y no siendo esta la razón principal de determinados tributos como son los ecotributos.

La determinación de los objetivos ambientales se puede desarrollar partiendo de diversos aspectos. Uno de estos resulta ser la eficacia económica, en el sentido de plantear finalidades que permitan igualar el beneficio de las reducciones producidas por la contaminación con el coste de lograr conseguir tales reducciones. Algunas veces los objetivos se fijan teniendo en cuenta diversas características o resultados multidisciplinarios como el valor de las consecuencias que repercuten en la salud humana o en la integridad ecológica de diversos tipos de contaminación. (De Gisper, 2000, p.58)

1.3.1.7 Características de los Tributos

Dado que se trata de un requisito legal o, dicho de otro modo, un mandato creado por la ley, tiene carácter obligatorio. Por tanto, el impuesto se paga porque la ley lo exige, no porque la persona decida voluntariamente pagar una determinada cantidad a un organismo público a cambio de obtener ciertas ventajas. (Gonzales, 2010, p.1)

Esta es una característica fundamental cuando se describe al tributo, puesto que tiene que surgir una obligación explícita en la norma, teniendo en cuenta todos los elementos del tributo como son los aspectos temporal, espacial, objetivo y subjetivo para que se considere un determinado tributo y en mérito a las teorías de la imposición tributaria hay un deber de sujeción por parte de los ciudadanos, puesto que se encuentran subordinados al estado y no tienen otra alternativa más que pagar los tributos, precisamente porque no hay un consenso para el cobro, sin embargo si existe mecanismos de defensa ante el establecimiento de tributos abusivos, así como la posibilidad de que sean los mismos contribuyentes quienes concilien determinadas aportaciones, caso como las contribuciones con la finalidad de poder ejecutar una determinada obra pública.

Se encuentra determinado por ley. Según Collado y Luchena (2013) La obligación de prestar se produce cuando se satisfacen los hechos que la ley prevé de forma abstracta, según la ley. De ello se deduce que todos los impuestos tendrán una estructura similar, conocida como obligación tributaria, si la Ley establece los hechos que, aplicados al mundo de la realidad, dan lugar a la necesidad de pagar. (p.8)

Todo tributo resulta ser obligatorio en función a que se encuentra comprendido en una ley, una norma que debe contemplar un supuesto de hecho, un acto económico con relevancia jurídica para la tributación y que al estar considerado es objeto de reclamo por parte del estado y de su cumplimiento por parte del contribuyente; entonces, cuando un sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria incurre en un hecho imponible que se encuentra establecido en la hipótesis de incidencia, surge el nacimiento de la obligación tributaria.

Carácter contributivo. Los impuestos deben pagarse para financiar el gasto público, de ahí que sea necesario hacerlo. En otras palabras, pagar impuestos es necesario porque la Constitución autoriza al Estado a exigir a los ciudadanos que contribuyan económicamente a la financiación de los gastos públicos. (Gonzales, 2010, p.2)

Hay razones primordiales de la tributación, una de ellas es precisamente la recaudación tributaria puesto que con los ingresos que se obtengan de la misma, el estado puede cumplir con los fines que se ha propuesto, en tal sentido, responderá a este pago realizado por los contribuyentes ya directamente o indirectamente, en el caso del primero cuando se trata de tributos vinculados con la actividad del estado como son las tasas y contribuciones y; en el caso del segundo haciendo referencia a los tributos no vinculados, como son los impuesto donde si bien no hay una respuesta estatal directa, finalmente se materializa este carácter contributivo en la medida que la actuación del estado se concretará mediante el permiso de beneficios estatales y la ejecución de obras públicas.

1.3.1.8 Quienes pagan tributo municipal

Son contribuyentes de los arbitrios municipales los propietarios de los predios. En el caso de los predios propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios los poseedores de los mismos. De manera excepcional, cuando no es posible identificar al propietario, el poseedor del predio adquirirá la calidad de contribuyente.

1.3.2 El ecotributo

1.3.2.1 Definición

Para Paredes (2017) los ecotributos, que se definen como impuestos cuya base imponible es una cantidad física o lo más cercana a ella, pero que dejan constancia de su impacto ambiental negativo, han demostrado ser una forma eficaz de reducir al máximo los niveles de contaminación en los países desarrollados. Como resultado, el agente que genera algún tipo de contaminación está obligado a realizar un pago basado en los niveles de contaminación que ha producido.

Las municipalidades pueden producir impuestos, donaciones o tasas, cada una de las cuales tiene una constitución y objetivo distintos. En este último caso, se refiere a aquellos servicios públicos eficientes que se prestan a los contribuyentes a cambio de una cuota, entre los que se encuentran el serenazgo, los parques y jardines, así como los servicios de limpieza general como el barrido de calles y la recolección de residuos.

Por lo tanto, se puede decir que un ecotributo municipal, también conocida como impuesto ambiental municipal, es aquella que pretende gravar los comportamientos que perjudican al medio ambiente; en consecuencia, es un impuesto diseñado para cambiar el comportamiento tanto de los productores como de los consumidores. Su impacto incentivador es crucial porque hace que los productores y consumidores cambien sus comportamientos por otros más ecológicos, a la vez que aumenta la recaudación municipal, que puede utilizarse en proyectos medioambientales.

1.3.2.2 Función del ecotributo

En cuanto a la función, Pizarro (2016) sostiene que ésta se diferencia de otros impuestos por el objetivo que persigue. En consecuencia, estos impuestos son vistos como una institución jurídica financiera porque uno de sus objetivos es financiar las operaciones del Estado, mientras que otro es ser utilizado como un instrumento político para lograr diversos objetivos de interés público.

No se mencionan los conceptos de ecotributo dentro de la clasificación de los impuestos que se encuentran en el Código Tributario y en la Ley Tributaria Municipal, lo que significa que no ha habido ningún desarrollo conceptual con respecto a los impuestos ambientales, y mucho menos una comprensión de su finalidad.

Dado que la recaudación de impuestos es necesaria para que el gobierno satisfaga las necesidades básicas, de la amplia teoría que se ha creado sobre el tema se desprende que los impuestos tienen una finalidad fiscal. Sin embargo, los impuestos también pueden servir para fines extrafiscales, lo que no indica que se descuide el objetivo presupuestario. Sin embargo, se considera que el objetivo principal es inducir un comportamiento en el contribuyente, ya sea porque será penalizado por sus conductas contaminantes o como disuasión para que no realice acciones que perjudiquen al medio ambiente.

1.3.2.3 El Ecotributo en el Perú

Según Ramos (2018), la aplicación de los mecanismos económicos a cargo de las preocupaciones ambientales del Estado debe tener en cuenta el uso razonable de los recursos naturales; en consecuencia, una administración adecuada de estos recursos es aquella que tiene en cuenta los costos de control, prevención y daño de la contaminación. En un método que permita comprender honestamente el precio en lugar de limitarse a observar un bien o servicio con un objetivo rentable sin tener en cuenta su posible impacto en la sociedad.

En este contexto, el impuesto ambiental se perfila como una herramienta económica incorporada a la Ley General del Medio Ambiente como un sustituto para ayudar a la protección del medio ambiente y como una herramienta útil para generar ingresos con el fin de combatir la contaminación producida tanto por las empresas como por los propios ciudadanos que arrojan residuos a la calle.

Medina y Cayo (2020) señalan que actualmente no existe un impuesto ambiental en Perú; sin embargo, el 7 de agosto de 2007, el Gobierno Regional del Callao publicó el “Proyecto de la Ordenanza que crea la Contribución Regional para la Defensa de la Vida Humana y el Ambiente”. El aumento excesivo de los peligrosos índices de contaminación por plomo, cobre y zinc en esa región sirvió de motivo. Los contribuyentes tenidos en cuenta eran personas reales -tanto naturales como jurídicas- cuyas actividades repercutían en la salud de las personas.

1.3.2.4 Los ecotributos y el principio de capacidad contributiva

Al respecto, la intervención por medio de los tributos para incentivar o disuadir determinadas conductas en el mercado resulta válida siempre que la política extrafiscal no tutele de modo excesivo a ciertos grupos de empresas en desmedro de otras; de lo contrario se induciría a

las empresas dañadas en la práctica a salir del mercado por la incidencia impositiva, con lo cual se lesionaría la libertad de iniciativa privada.

En atención a ello, para mantener su legitimidad jurídica, el fin extrafiscal de un impuesto no debe vulnerar la norma constitucional de manera alguna. Así, para algunos autores, los impuestos deben respetar los principios de equidad y generalidad; de legalidad, y, sobre todo, de justicia fiscal. Por lo tanto, queda claro que un impuesto extrafiscal debe respetar los principios constitucionalmente consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

En tal virtud, dado que en la actividad económica los agentes pueden generar efectos externos negativos que son asumidos por terceras personas, la tributación surge como una herramienta idónea para reasignar –a título indemnizatorio– el costo de dicha externalidad al agente que la provocó. Ello constituye la base del principio “el que contamina, paga” y del cual una lectura en sentido contrario debiera derivar en el principio de “el que no contamina, no paga”.

En estos casos, el instrumento tributario empleado con fines extrafiscales puede resultar incompatible con la proporcionalidad del gravamen a la capacidad económica del sujeto incidido. En efecto, la finalidad no recaudatoria del impuesto hace que el mismo no sea concebido en atención a la capacidad de contribuir con fondos destinados al cumplimiento de las obligaciones públicas, sino como medio de incorporar en el costo de producción de los agentes contaminadores los costos sociales que ocasionaron. Así pues, cuando el tributo pierde o carece de finalidad recaudatoria, pierde también la característica básica que lo configura como tributo, aun cuando configure una exacción coactiva al servicio de fines social o económicamente deseables.

Estos tributos, como su propio nombre lo indica, tienen un fin no fiscal. Como vimos, no son, por tanto, establecidos para financiar gastos, sino que, más bien, de cumplir correctamente con su finalidad, sus rendimientos tenderán a reducirse. Como señala el profesor Albiñana García Quintana, estos tributos “llevan en sí mismos su incapacidad recaudatoria, y el hecho de que adopten la capacidad económica como parámetro para su exacción no debe interpretarse como acatamiento del postulado de la equidad, sino como adopción de módulos comunes para la liquidación de ambas clases de impuestos”

Principales teorías

a). Teoría de la Extrafiscalidad.

Al referirnos a los impuestos, debemos tener siempre en cuenta que pueden ser de carácter fiscal o extrafiscal. La primera se refiere a que su recaudación está obligada a tener como finalidad el sostenimiento del gasto público, pero cuando nos referimos a la naturaleza extrafiscal, nos referimos a que su recaudación tiene como única finalidad la satisfacción de las necesidades públicas medioambientales, es decir, garantizar a los seres humanos el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

b). Teoría de la decisión

Zavaleta (2018) afirma que su objetivo es investigar cómo deberían tomarse las decisiones y no cómo son en realidad. Esta teoría pretende proporcionar medios para conocer los posibles resultados en un mundo de contingencias, donde la elección de actuar se basa en los riesgos y, con frecuencia, en la ambigüedad. En consecuencia, a la hora de decidir si se paga un impuesto o se reclama su cobro por vía administrativa o judicial, se evaluará la probabilidad de éxito de los procesos, teniendo en cuenta los costes correspondientes. Con esta proyección, el contribuyente puede decidir si paga el impuesto o reclama su cobro.

c). La teoría de los juegos

Esta teoría plantea la elección de varios jugadores; la decisión de quién juega influye en la recompensa del otro, y los jugadores que lo tienen en cuenta actúan en función de este conocimiento. Se debe promover una estructura adecuada de beneficios o incentivos que alienten a los contribuyentes a cumplir con los requisitos del sistema tributario. Cuando se aplica esta teoría al tema tributario, se reconoce que los contribuyentes tienen la tentación de desertar y no pagar sus impuestos con base en los incentivos fiscales, así como en las figuras de evasión y elusión fiscal (Salassa, 2016).

d). La teoría económica

Según Sánchez (2016) para apoyar la inclusión del sector público en el sistema económico, estudia la cuestión a la luz de las distinciones entre los costes marginales privados y sociales que existen actualmente. Pero Cose no empieza a cuestionar la necesidad de tener en cuenta las externalidades para apoyar la inclusión de los sectores públicos en la economía hasta los años 90. Se desarrollan diferentes herramientas de política ambiental teniendo en cuenta el comercio, el crecimiento y la calidad ambiental.

e). Teoría de la regulación medioambiental

Basado en el problema de las externalidades. Según esta idea, añadir un impuesto pigouviano a la economía monopolística provocaría una mayor reducción del daño al bienestar social. La existencia de un monopolio hace que la producción caiga por debajo del óptimo social incluso en ausencia de gravámenes medioambientales.

f). Impuestos ambientales

Según el Portal web Enfoque (2018) Debido a la configuración altamente compleja de los supuestos fácticos, el establecimiento de impuestos ambientales puede resultar difícil, debido a que se producirán hechos imponderables sobre actividades contaminantes, por lo que es necesario medir cuándo las actividades se consideran nocivas y contaminantes. Por esta razón, se cree que el Perú debe iniciar un impuesto ambiental a través de la ley de primas ambientales.

Una buena forma de hacer efectiva la relación tributo-medio ambiente-desarrollo sostenible es hacer que la herramienta tributaria sea más atractiva para los contribuyentes, de modo que pueda utilizarse como un mecanismo eficaz para reducir y controlar la contaminación. Es allí donde planteamos el "significado opuesto" del principio de "quien contamina paga", es decir, las personas con menos contaminación pagan menos. ¿Cómo hacer efectiva esta relación? Por ejemplo, proporcionando incentivos fiscales para quienes operan por encima de las normas y regulaciones ambientales.

1.3.3 La política Ambiental

La política ambiental nacional es un conjunto de directrices, metas, estrategias, planes y herramientas de carácter público, cuya intención es precisar y dirigir las actividades de las organizaciones de un país, nacional, regional y local, de igual manera el aspecto privado y privado en temas ambientales. El país decide la política ambiental nacional y facilita la utilización de los recursos ambientales. En este sentido, se entiende a la política ambiental como un conjunto de normas que orientan las acciones del país y sus entidades en áreas específicas de protección ambiental. (p.22).

Según Correa (2012), solo cuando estemos convencidos y conscientes de la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente podremos ejercer al máximo políticas ambientales correctas y más efectivas. Por tanto, si creemos que hasta hace unos años los recursos naturales solo se utilizaban como factor de operación económica, sin considerar ni

tomar las medidas necesarias para evitar la degradación ambiental, entonces, actualmente la importancia de la educación es muy grande en toda la tierra. (p.30).

1.3.3.1 Instrumentos de política ambiental

a) Instrumentos de regulación

Según de Gispert (2000) Viene a ser el conjunto de medidas de nivel institucional que buscan influir en los modelos ambientales de los que contaminan a través del control de procesos o productos utilizados, erradicando que se emitan algunos contaminantes, así como el desarrollo de actividades, fijando estándares, limitando zonas, estableciendo requisitos para otorgar licencias. (p.59).

b) Instrumentos económicos o de mercado

Comprende un conjunto de dispositivos que usan estímulos de tipo financiero con la finalidad de realizar que los funcionarios económicos resuelvan sobre la dirección de contextos ambientales más deseables que en ausencia del instrumento. Se tiene la libertad para iniciar la acción respondiendo al estímulo que se considere más beneficioso para los agentes. (De Gisper, 2000, p.59).

c) Persuasión moral y técnica

Corresponde a un tercer nivel o categoría, donde los instrumentos se utilizan de manera conjunta con los de tipo regulador o económico. El estado interviene motivando de forma directa o indirecta, adoptando conductas voluntarias que más beneficien desde el contexto ambiental, sin que se utilice los métodos coercitivos, de ahí las negociaciones para lograr pactos voluntarios entre el gobierno y la industria. (De Gisper, 2000, p.60)

1.3.4 La finalidad extrafiscal de los tributos

Los tributos no han sido descritos ni mediante el Código Tributario, mucho menos mediante la Ley de Tributación Municipal, sin embargo, han sido debidamente desarrollados por la doctrina, planteando que tributo es todo desembolso que se hace al estado peruano, sin que este genere una contraprestación, se paga en mandato de una norma, siendo de obligatorio cumplimiento.

Cuando se considera como una categoría jurídica única, se establece en nuestro sistema jurídico con un respaldo prácticamente universal de la ciencia, la doctrina y ahora la ley.

También se beneficia de varios rasgos compartidos que tienen todas las especies, como los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. (Collado y Luchena, 2013, p.3)

Conforme a Bravo (2021), las finalidades extrafiscales de los tributos radican a doble fin, uno recaudador y el otro distinto, pero que forma parte del cumplimiento de fines del Estado. (p.239)

1.3.5 Legislación

1.3.5.1 Código Tributario

La norma II del TP el Código Tributario ha recogido la categorización de los Tributos, conocida en la Doctrina como la clasificación tripartita, por la cual los tributos se clasifican en Impuesto, contribución y Tasa.

Es mediante esta normativa que, en las potestades de la gestión tributaria, hace referencia a la recaudación, siendo esta la función de los órganos recaudadores como son la SUNAT y las Municipalidades.

Asimismo, se indica las siguientes fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones que emana de la constitución;
- b) Acuerdos internacionales reconocidos por el presidente de la República después de ser aprobados por el Congreso;
- c) Las normas y leyes tributarias equivalentes;
- d) Legislación orgánica o singular que regula la promulgación de impuestos locales o regionales;
- e) Normas reglamentarias y Decretos supremos;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las decisiones adoptadas con carácter general por la Administración Tributaria; y,
- h) La doctrina jurídica.

Las normas por las que se pueden introducir, modificar, suspender o reducir los impuestos y conceder ventajas fiscales de acuerdo con la Constitución tienen el mismo rango que la ley. Cualquier mención a la ley debe incluir también referencias a las normas de igual rango.

1.3.5.2 Ley de Tributación Municipal

Por su parte del D. Leg. N° 776 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 952 ha precisado también la clasificación de Tributo, considerando la clasificación tripartida, también recogida por el Código Tributario.

Ambos ordenamientos jurídicos no definen el tributo, mucho menos consideran su finalidad extrafiscal, habiéndose desarrollado mediante la doctrina la finalidad fiscal que tienen todos los tributos puesto que pretenden una recaudación económica y se precisa que también pudieran desarrollar una finalidad extrafiscal, claro ejemplo el Gravamen a las actividades comerciales, financieras y la ley de las bolsas de plástico

1.3.5.3 Ley General del Ambiente

Este dispositivo legal recogido en la Ley 28611, ha establecido en su art. 36 que los organismos públicos utilizan instrumentos económicos, incluso como herramientas fiscales, para promover prácticas ambientales adecuadas y para fomentar los objetivos establecidos por la Política Nacional de Medio ambiente. En dicho sentido, existe el ordenamiento jurídico propicio para poder respaldarse en la creación de tributos de corte ambiental, respetando el principio de legalidad y permitiendo el uso de la finalidad extra fiscal.

1.3.5.4 Impuesto a las Transacciones Financieras

Este impuesto, establecido en el año 2003, es un claro ejemplo de la finalidad extra fiscal que persigue un tributo, teniendo en cuenta que se estableció una tasa inicial de 0.10%, la misma que luego disminuyó quedando en 0.005% y; que fue creado con un naturaleza temporal, sin embargo, cuando se realizó el análisis del mismo, se observó que su objetivo no era recaudatorio, sino que aportaba con información para determinar delito de blanqueo de dinero, así como la defraudación tributaria, por ello y en la lucha para evitar la evasión y la formalización de la economía se dispuso que este tributo que grava determinadas actividades comerciales sobre la cantidad total de las operaciones realizadas, quede con carácter permanente.

Según IPE (2021) Desde que se estableció el impuesto hasta marzo de 2011 se ha recaudado más de 6.000 millones de dólares de Singapur, habiendo alcanzado su máximo en 2008., con un monto que llegó a S/ 1,1138 millones.

1.3.5.5 Impuesto Selectivo al Consumo

Este arbitrio contemplado dentro de la Ley del impuesto General a las ventas, grava productos suntuosos o de lujo, de tal forma que persigue desincentivar su consumo, como lo es el cigarro, la cerveza, el vino y la gasolina, por mencionar algunos.

A través el D.C. N° 181-2019-EF, se realizaron modificaciones a este impuesto considerar que la finalidad que se persigue también sería extra fiscal, en la medida que lo que se desea es orientar al consumidos a dejar de consumirlos en gran escasa, aplicando la lógica de qué al sistema de salud peruano le cuesta solventar alguna enfermedad relacionada con el uso excesivo de algunos de estos productos como son por ejemplo el cáncer al pulmón, la diabetes y la cirrosis y poco o nada se recauda con las tasas impositivas establecidas para esos productos, por ello, se creyó conveniente aumentar su tasa para lograr desacelerar su consumo y de otro lado, de persistir el consumo de los mismos, lograr una mayor recaudación para poder apoyarse al momento de la atención.

Este tributo ha sido uno de los más antiguos en términos de finalidad extra fiscal, sin embargo, no se le ha calificado como tal, salvo en la misma doctrina que se pueda realizar el análisis al respecto.

1.3.5.6 Ley del Plástico

Este a todas luces es un tributo ambiental, el primero tributo ecológico con el que cuenta el Perú y que también tendría una finalidad extra fiscal. La ley N° 30884, denominada Ley de Plástico de un solo uso, no persigue la prohibición del uso del plástico, sino, buscar estrategias apoyados en las personas naturales y jurídicas que tienen emprendimientos donde se utiliza el plástico, el presentar alternativas para su comercialización, asimismo, erradicar el uso de plástico innecesario y que no podría reciclarse, representando un pelgro para el entorno y la salud de las personas.

El comprar un mouse o usb en un empaque enorme de plástico que terminamos arrojando a la basura porque no lo necesitamos o los empaques de los juguetes que siempre vienen en transparente para enamorar a los retoños y propiciar la compra terminan siendo arrojados al contenedor de basura porque resultan inútiles. El entregar revistas, publicidad, diarios dentro de bolsas de plástico, resultaba inútil, el comprar cualquier objeto por más pequeño que sea y recibir o solicitar una bolsa, ya se había hecho más que una necesidad,

una mala costumbre, de la cual, sino es a la buena, con la mencionada norma, a la mala las personas se tenían que olvidar de su uso.

1.3.6 Dimensión jurisprudencial y casuística

1.3.6.1 Jurisprudencia

1.3.1.1. A nivel Internacional

Para el análisis de jurisprudencia se cita como primer caso uno internacional, particularmente en el dictamen del Tribunal de Justicia acerca de la Directiva 94/62/12, concerniente a residuos de envases. Para ello se señala que en el artículo 15 de tal directiva se establece que el Derecho de la Unión Europea no se muestra reacio a un marco normativo que obligue a los que importan productos considerados como envasados a la contribución de pagos al Fondo Medioambiental de acorde a los envases que sean colocados en el mercado. En el presente caso, la petición concierne a un litigio entre la Administración ambiental de Rumanía y un mercantil concerniente a la legalidad de la contribución que se exige de acorde a lo estipulado en las normas sobre envases y despojos de Rumanía. Cabe señalar que, el Tribunal de Rumanía establecía en la directiva 94/62, particularmente en el artículo 15, un principio de “quien contamina paga”, exigiendo así la contribución por parte de aquellos agentes que importen productos embotellados, impuesto que se debe hacer en función de la valoración económica correspondiente.

El Tribunal de Justicia, de acuerdo con su jurisprudencia precedente en la materia y tomando en consideración incitativa de la cuestionada normativa, no encontró por algún lado incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea. El TJ manifiesta que, de acuerdo a la Directiva 94/62, el principio de “paga el que contamina”, no solo se encuentra proyectado hacia los que son responsables de manera directa de la producción de desechos sólidos, así como se encuentra proyectado a quienes son responsables de motivar su producción, es decir, importadores y distribuidores de tales productos. Así mismo, el TJ señala que, tal normativa es coherente con sus objetivos, pues a través del modelo que utiliza para calcular la contribución se busca reducir los envases que son colocados en el mercado nacional y así promover la cultura de reciclaje en la población.

De esta jurisprudencia se puede observar como en otros ordenamientos jurídicos se han introducido instrumentos de contribución ambiental con el propósito de desincentivar la producción de contaminantes y coadyuvar al cuidado del medio ambiente.

1.3.6.2 Nacional

1.3.6.2.1 EXP N°06089-2006-PA/TC

Se cita como caso interno el EXP N°06089-2006-PA/TC, en el que Express Cars S.C.R.L. interpuso una demanda de amparo contra la SUNAT, solicitando la anulación de la Resolución N°220-2004/SUNAT, que impuso un impuesto de 5% a las importaciones de la empresa para la recaudación del IGV generado por la eventual compra y venta de vehículos usados en el territorio nacional. Según la demanda, dicho impuesto vulnera derechos fundamentales como la libertad de comercio, el derecho a la propiedad y el derecho a la igualdad ante la ley.

Además, se alega que se está obligando a la empresa a pagar un impuesto por una operación que puede o no realizarse en el futuro. En consecuencia, el impuesto mencionado constituye un recargo que restringe las importaciones porque no tiene relación con las operaciones que la empresa está realizando y es, por tanto, confiscatorio. Dado que el dinero se devuelve a los seis meses, se afirma que este pago no se realiza a cuenta del IGV, sino que sirve como garantía del IGV que debe ser cancelado cuando ocurra lo impensado. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta que la Administración Aduanera tiene la discrecionalidad de basar la recaudación en un valor determinado.

Adicionalmente, se alega que el Régimen de Percepciones del IGV, que establece porcentajes diferentes para la importación de artículos nuevos y antiguos, interfiere con el derecho a la igualdad ante la ley. Adicionalmente, se alega que debido a que la resolución en cuestión restringe las importaciones realizadas en el curso de las operaciones comerciales de la empresa demandante, en este caso se están vulnerando derechos fundamentales de manera sistemática.

Ante ello, el TC declaró infundada a la demanda respecto al alegato de confiscatoriedad y presupuesto trato discriminatorio entre comerciantes de autos nuevos y usados al interior del Régimen de Percepciones.

De la jurisprudencia nacional expuesta, se puede señalar que en dicho caso se evidencia el uso de impuestos que tiene fines extrafiscales, pues no tiene un fin exclusivamente recaudatorio, tal es el caso de los impuestos ecológicos, empero, se debe tener cuidado cuando se usan estos instrumentos fiscales, pues se puede vulnerar y restringir la libertad de empresa y contravenir derechos constitucionales.

1.3.6.2.2 EXP. N°00004-2010-PI/TC

Como segundo caso nacional, se cita el EXP. N°00004-2010-PI/TC, en el cual 58 ciudadanos interponen una demanda inconstitucionalidad contra algunos de los artículos enmarcados en la Ordenanza N°165-2009-MDPH y la N°175-2009-MDPH emanadas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Los habitantes sostienen que no se han seguido los requisitos legales preestablecidos para la aplicación de las ordenanzas, por lo que se ha vulnerado el concepto de legitimidad municipal y administrativa.

El T.C. a través de la sentencia N°182-2010-MDPH, considera necesario hacer un pronunciamiento previo sobre el llamado principio de solidaridad y la relación que tiene con el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y equilibrado para el progreso de la vida, la relación de los poderes privados y públicos al amparo de los derechos fundamentales, y el deber especial de los jueces presidentes al respecto. Con el fin de alertar a los diversos actores, en particular a los del Estado, sobre estos hechos y permitir la implementación de acciones preventivas para la preservación del medio ambiente, existen criterios adicionales relacionados con la política ambiental nacional, el calentamiento global y el cambio climático.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué forma el eco tributo y su finalidad extrafiscal en la Municipalidad Distrital de Olmos podrían disminuir la contaminación ambiental en el Distrito de Olmos?

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

Es muy importante esta investigación se justifica tanto para el derecho ambiental como para el derecho tributario puesto que promueve que se cuide el medio ambiente amparado en diversos instrumentos económicos que se pueden generar teniendo como sustento la misma ley general del ambiente, la misma que permite la creación de tributos ambientales con la finalidad de que se consiga combatir las externalidades negativas, producto de actuaciones que propias del individuo.

A nivel de estado, esta tesis se sustenta en la recaudación tributaria como fin mediado, pero permite la generación de un medio ambiente saludable cumpliendo con un finalidad extra fiscal, muy común en países desarrollados pero que en el Perú no han sido utilizados

estas herramientas económicas que permitirían un avance enorme a nivel ambiental como tributario.

De generarse un ambiente saludable se promoverá la cristalización de un derecho constitucional como es el derecho al medio ambiente, que no solo es tenerlo, sino que medien condiciones óptimas en beneficio del bienestar general.

La investigación tiene un sustento jurídico, económico, social y cultural, debido a que se ampara legislativamente en la ley general del ambiente y el código tributario, precisamente en la norma II del Título preliminar del Código Tributario, respecto a la clasificación de los tributos, económico, en la medida que promueve la recaudación tributaria, social puesto que va en beneficio de toda la comunidad y coadyuva al estado no solo con la recaudación sino en lograr otro de sus objetivos propuestos como es el cuidado dl ambiente y finalmente el aspecto cultural, en tanto persigue la educación ambiental teniendo como fundamento jurídico el principio: el que contamina, paga.

1.6 HIPÓTESIS

Si se incorpora un eco tributo en la municipalidad distrital de Olmos, entonces se disminuirá la contaminación ambiental en el distrito de Olmos.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

Determinar los alcances, características y finalidad del eco tributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos.

1.7.2 Objetivos Específicos

- a) Fundamentar la finalidad extrafiscal del eco tributo.
- b) Analizar el posible efecto de los eco tributos en el distrito de Olmos.
- c) Proponer la creación de un eco tributo para la Municipalidad Distrital de Olmos, que contribuya a disminuir la contaminación ambiental.

II. MATERIAL Y MÉTODO

Los resultados de este estudio es producto de los autores

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 tipo de investigación

La presente investigación es de enfoque mixto, porque emplea el análisis documental, la observación y el fichaje, correspondientes al enfoque cualitativo, para el enfoque cuantitativo se usa el cuestionario a una muestra superior a 50 participantes.

Hernández (2018), dice que la investigación busca el conocimiento científico. (p.188)

Por su parte Chen (2006), indica que la investigación posee tres (3) enfoques, pero que el más objetivo es el mixto, pues emplea los métodos de las otras metodologías.(p.265)

Conforme a Salkind (2013), la investigación descriptiva-propositiva tiene la finalidad de establecer e identificar, describir un fenómeno para proponer soluciones al mismo. (p.417)

Asimismo, posee tipo descriptivo, al determinar los alcances, características y finalidad del ecotributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos, y propositiva porque propone la creación de un ecotributo para la Municipalidad antes descrita.

2.1.2 Diseño De Investigación

El diseño corresponde a la guía o camino que debe seguir el investigador para recopilar y almacenar información. (Hernández, 2018, p.276)

A su vez, el diseño posee dos tipos, experimental y no experimental, entendida esta última, como la imposibilidad de manipular las variables de estudio por parte del investigador, además, este diseño contiene de la forma transversal y longitudinal, en el primero se describe como la cogida de investigación en un momento de tiempo. (Hernández, 2018, p.299)

Por lo expuesto, el diseño es no experimental, no siendo manipulable la variable ecotributo y finalidad extrafiscal, quedando solo sus descripciones y análisis.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.2.1. Población. -

Se entiende como aquel conjunto finito o no, de elementos que son materia de análisis, y el cual debe poseer las mismas cualidades, con el objetivo de recolectar información para la investigación. (Arias, 2006, p.81)

La población de la investigación está conformada por abogados, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Muestra

Se entiende como un subconjunto representativo, cuantificable y resultante de la población. (Hernández, 2018, p.188)

2.2.2. Muestra. -

La muestra viene hacer aquel fragmento de la población, considerando que no es posibles trabajarse con ella de manera total, siendo así que ésta será representativa.

Para la selección de la muestra se dispone del muestreo, y según Hernández (2018), el muestreo no probabilístico opinático se refiere a la selección bajo los criterios del investigador. (p.377)

2.2.2.1. Tipo de muestreo. –

De tal forma, la muestra en la investigación es del muestreo no probabilístico opinático, y se detalla de la forma siguiente.

Tabla 1.

Participantes

Participantes	Cantidad
Abogados en materia tributaria	30
Expertos en gestión pública	15
Funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos	5
Total:	50

Fuente: Elaboración propia.

2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

2.3.1. Variable independiente:

Finalidad extrafiscal

Conforme a Bravo (2021), las finalidades extrafiscales de los tributos radican a doble fin, uno recaudador y el otro distinto, pero que forma parte del cumplimiento de fines del Estado. (p.239)

2.3.2. Variable dependiente

Ecotributo

Según el Portal web Enfoque (2018) Debido a la configuración altamente compleja de los supuestos fácticos, el establecimiento de impuestos ambientales puede resultar difícil, debido a que se producirán hechos imposables sobre actividades contaminantes, por lo que es necesario medir cuándo las actividades se consideran nocivas y contaminantes. Por esta razón, se cree que el Perú debe iniciar un impuesto ambiental a través de la ley de primas ambientales.

2.3.3. Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
	Fiscal	1. Recaudador 2. Fuente de financiamiento	Escala Likert:	Técnica: encuesta

Variable Independiente: Finalidad extrafiscal	Extrafiscal	3. Mitigación de contaminación 4. Impacto positivo en el desarrollo sostenible.	1. Totalmente en Desacuerdo. 2. De desacuerdo. 3. No opina. 4. De acuerdo.	Instrumento: Cuestionario
Variable dependiente: El eco tributo	Fundamentación jurídica	5. Ley General del Ambiente 6. Ley de Tributación Municipal 7. Código tributario.	5. Totalmente de acuerdo.	
Fundamentación ambiental	8. Gestión ambiental			

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1. Técnicas:

➤ La observación:

Al visualizar el evento de la investigación, el enfoque se refiere a la recopilación de datos de forma constante frente a las fluctuaciones del tema estudiado. (Arias, 2006, p.60)

La observación no participativa es la empleada en esta investigación, observándose solo sin interferir al problema de investigación.

➤ Análisis documentario:

El análisis documental, según Hernández (2018), consiste en examinar, comprender y perfilar los detalles clave de un documento. (p.375)

Se utilizó en la investigación para analizar la legislación comparada y casuística referente al ecotributo.

➤ **Fichaje**

Se utilizaron en la investigación fichas bibliográficas, en las que se enumeraban los autores importantes de las teorías, fichas textuales, en las que se copiaban pasajes de libros, y fichas hemerográficas, en las que se recogían datos de revistas indexadas y antecedentes de investigación.

➤ **Encuesta**

La investigación encuestó a abogados, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

2.4.2. Instrumentos:

➤ **Documentos:**

Según Hernández (2018), el análisis de la documentación implica examinar, comprender y esquematizar los detalles clave de un documento. (p.375)

Se utilizó en esta investigación para analizar la legislación comparada y casuística referente al ecotributo.

➤ **Cuestionario**

El instrumento cuestionario consta de 15 preguntas, con Escala de Likert.

➤ **Fichas**

En la presente investigación para recoger los datos, se han utilizado fichas bibliográficas, textuales, de resumen, de comentario, hemerográficas y de paráfrasis.

Validez

Según Hernández (2018), la palabra "validez" describe qué tan bien puede utilizarse un instrumento para evaluar las variables del estudio directamente sin que entre en juego el sesgo del investigador. (p.277)

En este estudio el cuestionario fue validado por un experto en la materia a través de la ficha de validación por juicio de expertos, lo que permite que se tenga en cuenta los principios de relevancia, claridad y pertinencia.

Confiabilidad

La fiabilidad se define como la consistencia del valor que se obtiene al aplicar en distintos momentos un instrumento de recolección de datos. (Bernal, 2010, p.263)

Se utilizó el alfa de Cronbach para la confiabilidad de los instrumentos en este estudio, cuyo valor fue 0.8321.

2.5. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Los datos deben transformarse en información para su uso en la investigación como parte del proceso de procesamiento de datos. (Hernández, 2018; p.217)

Se deben tener en cuenta los siguientes pasos de procesamiento de datos:

1. Elaborar fichas
2. Identificación de los textos, la jurisprudencia y la doctrina utilizando los archivos
3. Elaborar el cuestionario de acuerdo con los objetivos e indicadores
4. Hacer que el experto en la materia valide el cuestionario,
5. Los resultados se presentan en un informe estadístico descriptivo.

2.6. CRITERIOS ÉTICOS

La investigación tomó como referencia el principio de respeto por las personas, revisión independiente de los protocolos, entre otros, correspondientes del informe de Belmont (1978), se detallan a continuación:

➤ Principio de respeto por las personas:

Los participantes en la investigación se consideran individuos autónomos que tienen la capacidad de elegir libremente si quieren participar o no dando su permiso informado.

Al aplicar el objetivo del estudio en el cuestionario, se utilizó este concepto preguntando si querían participar y proporcionándoles la información necesaria.

➤ Revisión independiente de los protocolos:

Las investigaciones deben evitar los posibles conflictos de intereses, de tal forma, es necesario la participación de terceros en la investigación.

El principio se aplicó, al ser validado por un experto en la materia.

➤ **Valor social:**

La investigación se fundamentó en la ética, al estudiar un problema coyuntural y de beneficio ampliamente social, más que teórico-legal.

➤ **Validez científica:**

La investigación sigue un proceso ordenado, al poseer un enfoque, tipo y diseño de investigación.

➤ **Propiedad:**

Los resultados de este estudio es producto de los autores.

2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO

La investigación en busca de mayor objetividad y representación científica, sigue los siguientes criterios científicos.

➤ **Credibilidad:**

La investigación no modificó la información con lo cual los resultados que arribaron son una descripción literal de las fuentes de información y del cuestionario.

➤ **Consistencia:**

Los resultados son consistentes a tener un test de confiabilidad, en este caso el alfa de cronbach, con valor de 0.8321, mostrando que se podrá replicar en distintos momentos si se aplica el cuestionario.

➤ **Neutralidad:**

Los resultados son objetivos a tener más participante como el validador y el asesor.

➤ **Novedad:**

La novedad de la investigación está en la propuesta de ecotributo con la finalidad de tener dos fines, uno fiscal en el sentido de ser recaudado y el otro extrafiscal, como la mitigación de actividades que contamine al medioambiente.

➤ **Generalización:**

La investigación se puede generalizar al ser un estudio en materia de derecho tributario en el sentido de proponer un ecotributo teniendo como base la teoría del derecho en la materia.

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS

Con el fin de alcanzar los objetivos del estudio, ahora se puede acceder a la aplicación de los resultados del cuestionario.

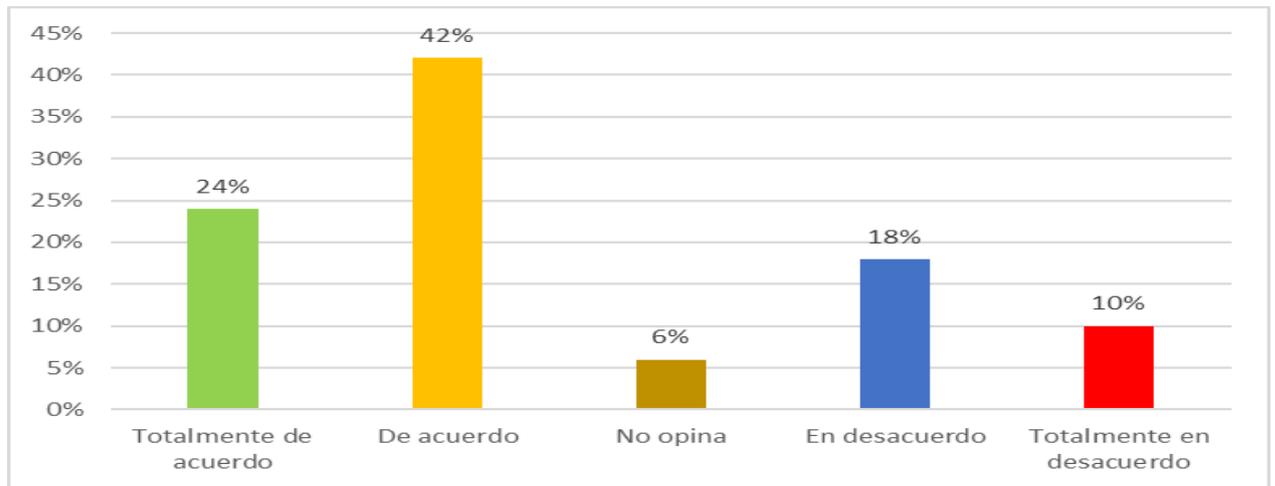
Tabla 1.

Existe una alta contaminación en el distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	21	42%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 1.



Nota: El 42% representativo de la muestra está de acuerdo que existe una alta contaminación en el distrito de Olmos y el 24% están totalmente de acuerdo.

Tabla 2.

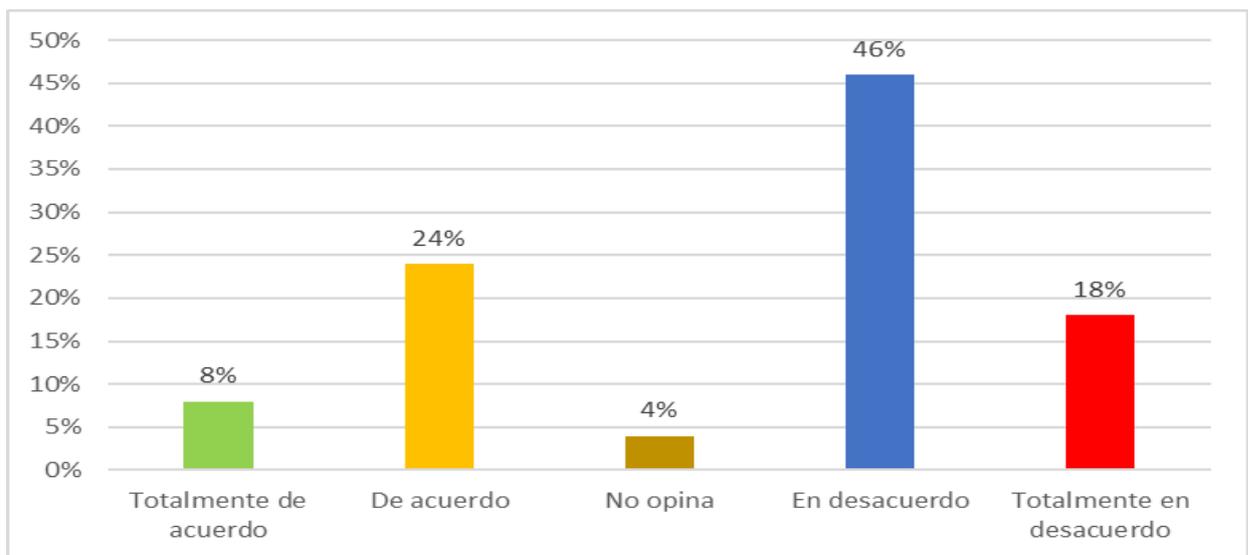
La gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos es la adecuada

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	12	24%

No opina	2	4%
En desacuerdo	23	46%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 2.



Nota: El 46% representativo de la muestra está en desacuerdo sobre la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos es la adecuada y el 18% dice que esta totalmente en desacuerdo.

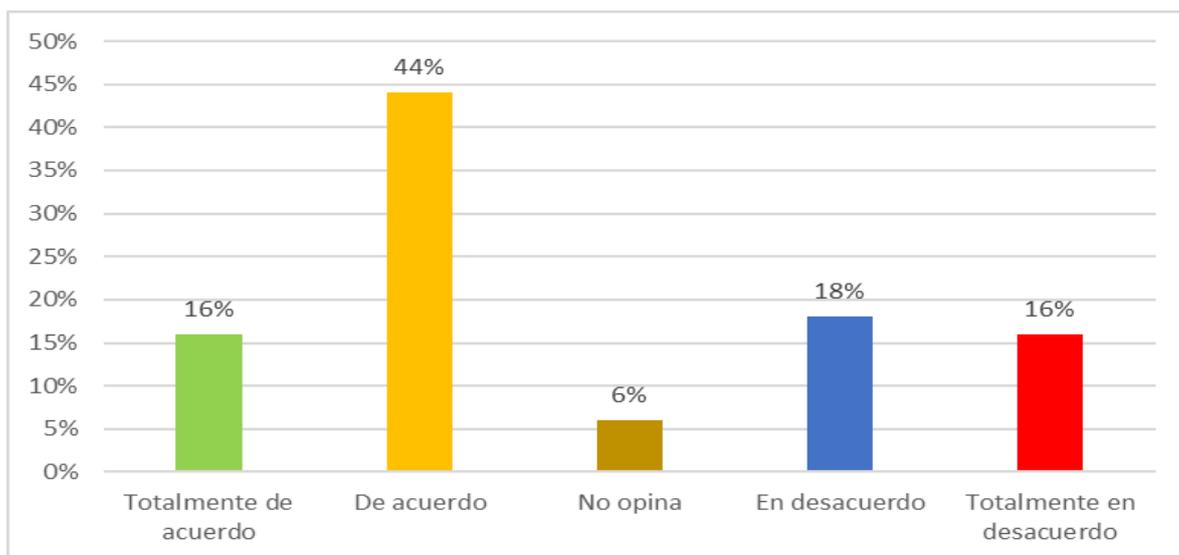
Tabla 3.

La gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos está afectando el derecho a gozar un ambiente sostenible

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	22	44%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 3.



Nota: El 44% representativo de la muestra está de acuerdo en que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos está afectando el derecho a disfrutar de un entorno sostenible y el 16% está totalmente de acuerdo.

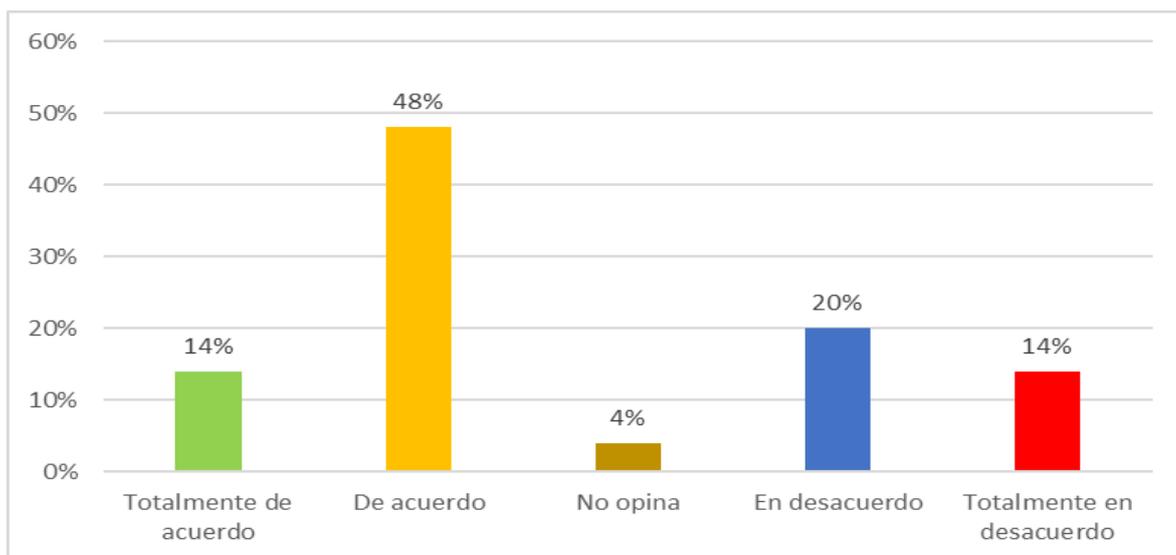
Tabla 4.

La contaminación en el distrito de Olmos está perjudicando el desarrollo de sus ciudadanos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	7	14%
De acuerdo	24	48%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 4.



Nota: El 48% representativo de la muestra está de acuerdo que la contaminación en el distrito de Olmos está perjudicando el desarrollo de sus ciudadanos y el 14% se muestra totalmente de acuerdo.

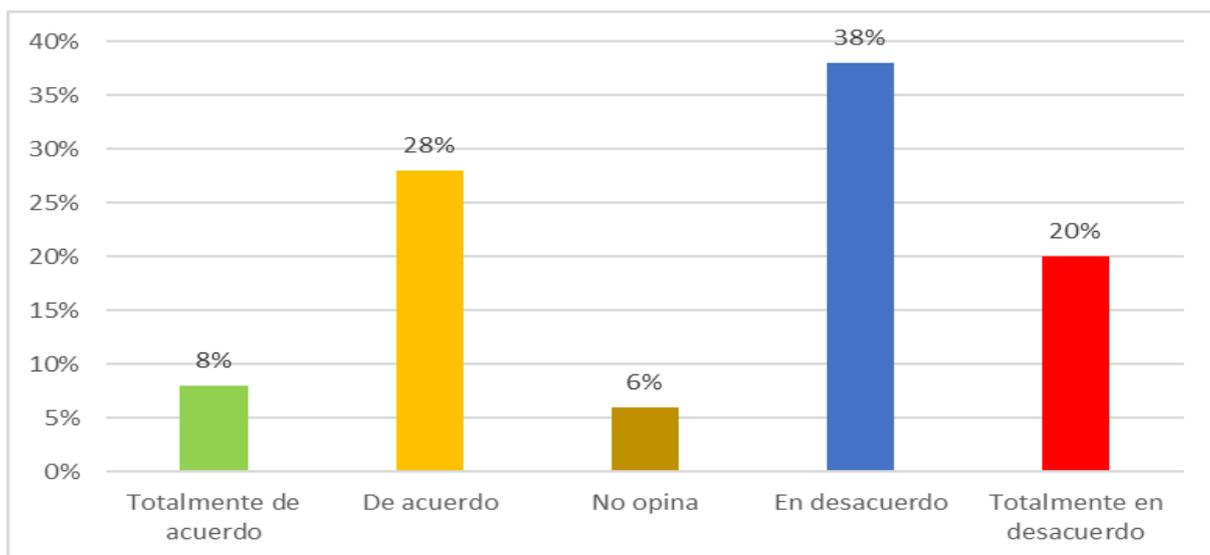
Tabla 5.

La ley general del ambiente se ha aplicado adecuadamente en el distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 5.



Nota: El 38% representativo de la muestra está en desacuerdo que la ley general del ambiente se ha aplicado adecuadamente en el distrito de Olmos y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

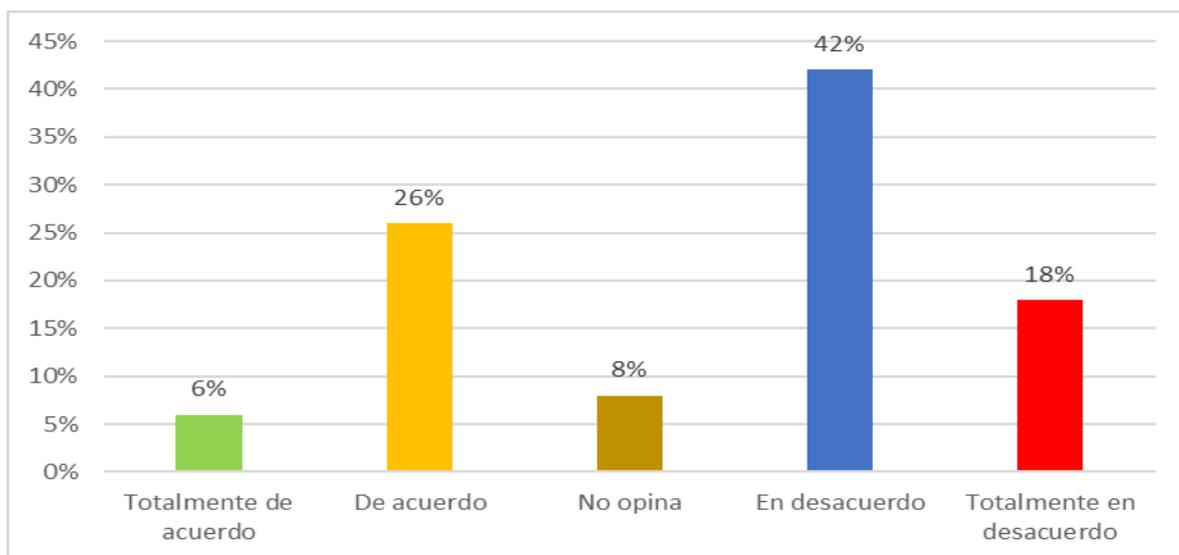
Tabla 6.

La ley general del ambiente para el aprovechamiento sostenible se estaría aplicando adecuadamente en el distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 6.



Nota: El 42% representativo de la muestra está en desacuerdo que la ley general del ambiente para el aprovechamiento sostenible se estaría aplicando adecuadamente en el distrito de Olmos y el 18% está totalmente en desacuerdo.

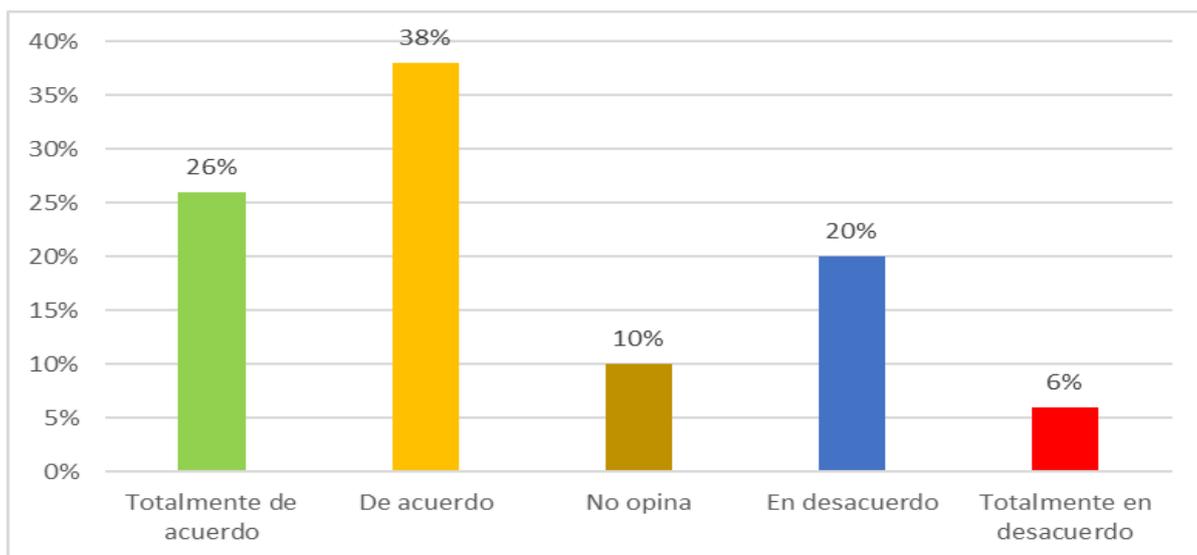
Tabla 7.

Estaría de acuerdo con incorporar un ecotributo en la municipalidad distrital de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	19	38%
No opina	5	10%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 7.



Nota: El 38% representativo de la muestra señala que estaría de acuerdo con incorporar un ecotributo en la municipalidad distrital de Olmos y el 26% está totalmente de acuerdo.

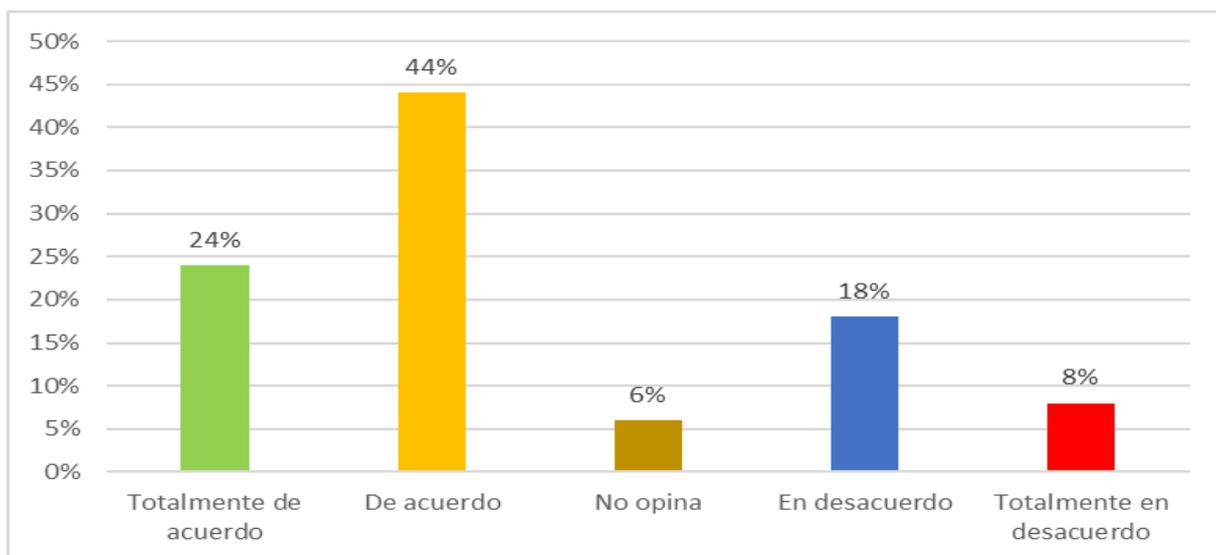
Tabla 8.

El ecotributo mitigará la contaminación en el distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	22	44%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 8.



Nota: El 44% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo mitigará la contaminación en el distrito de Olmos y el 24% está totalmente de acuerdo.

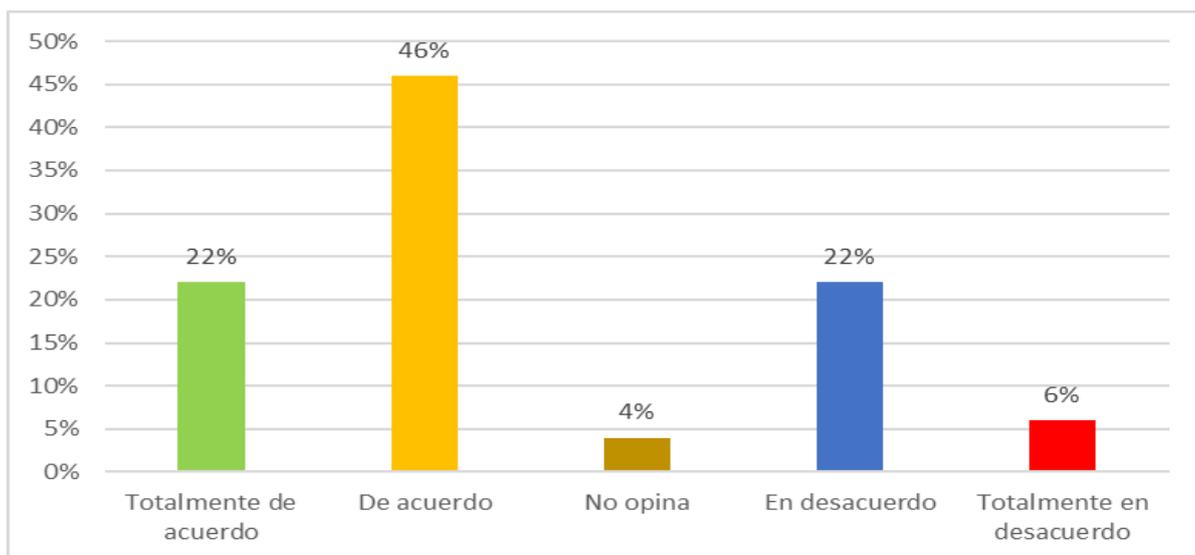
Tabla 9.

El ecotributo tendrá impacto positivo en la recaudación del distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	23	46%
No opina	2	4%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 9.



Nota: El 46% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo tendrá impacto positivo en la recaudación del distrito de Olmos y el 22% está totalmente de acuerdo.

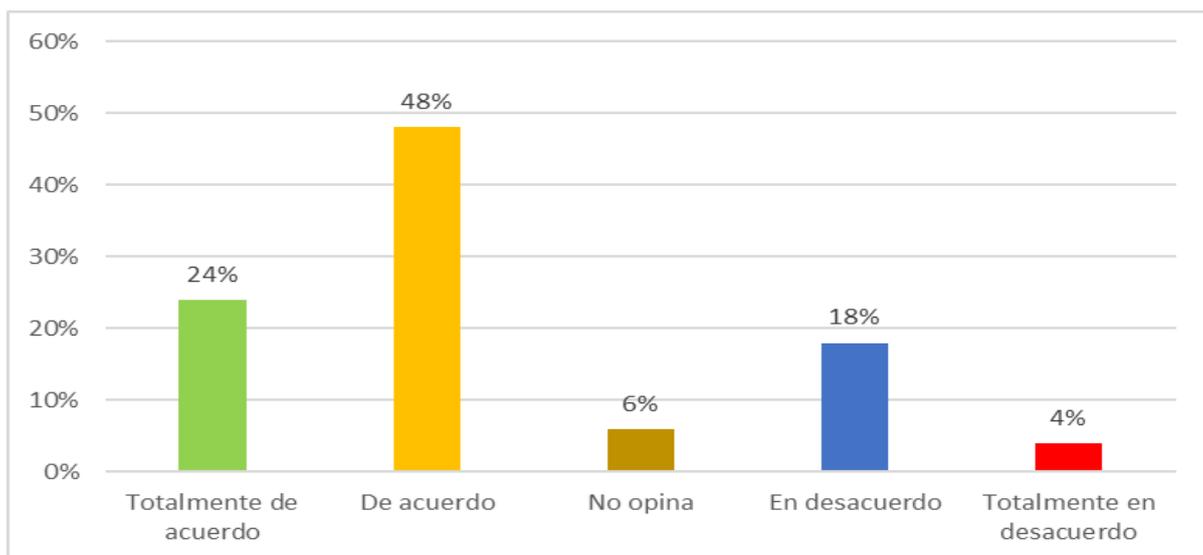
Tabla 10.

El ecotributo tendrá impacto positivo como fuente de financiamiento del distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	24	48%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 10.



Nota: El 48% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo tendrá impacto positivo como fuente de financiamiento del distrito de Olmos y el 24% está totalmente de acuerdo.

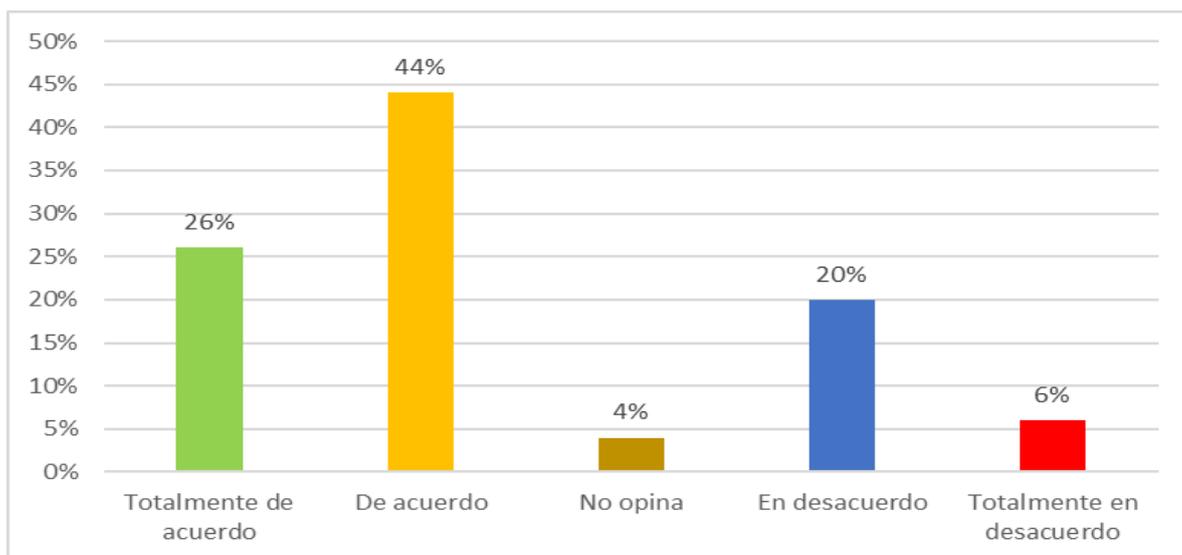
Tabla 11.

El ecotributo contribuirá con el desarrollo de los principios ambientales como el preventivo y precautorio de contaminación

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	22	44%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 11.



Nota: El 44% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo contribuirá con el desarrollo de los principios ambientales como el preventivo y precautorio de contaminación y el 26% está totalmente de acuerdo.

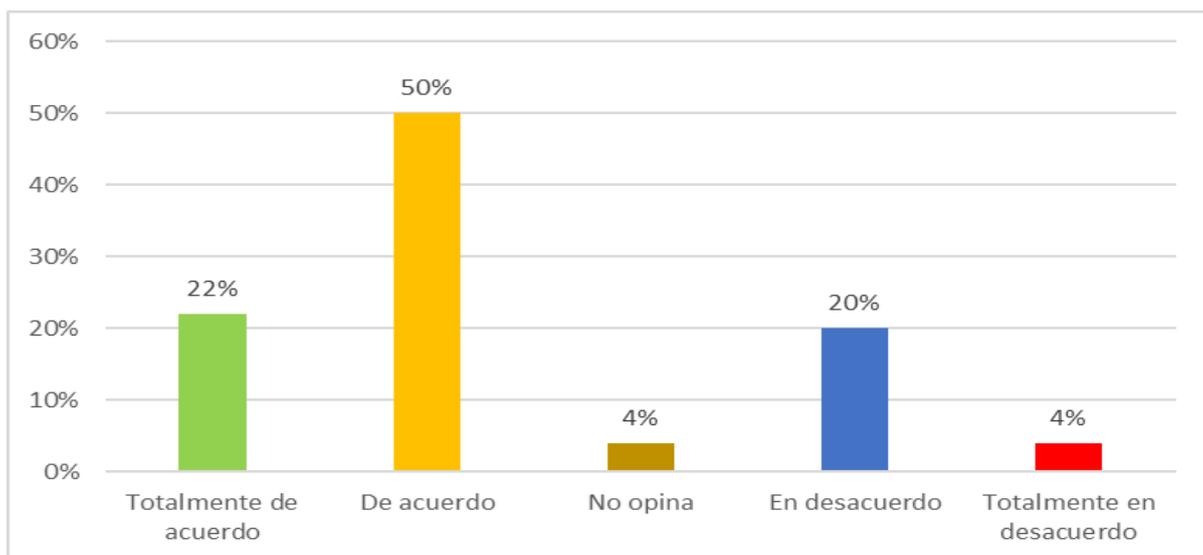
Tabla 12.

El ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley general del ambiente

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	25	50%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 12.



Nota: El 50% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley general del ambiente y el 22% está totalmente de acuerdo.

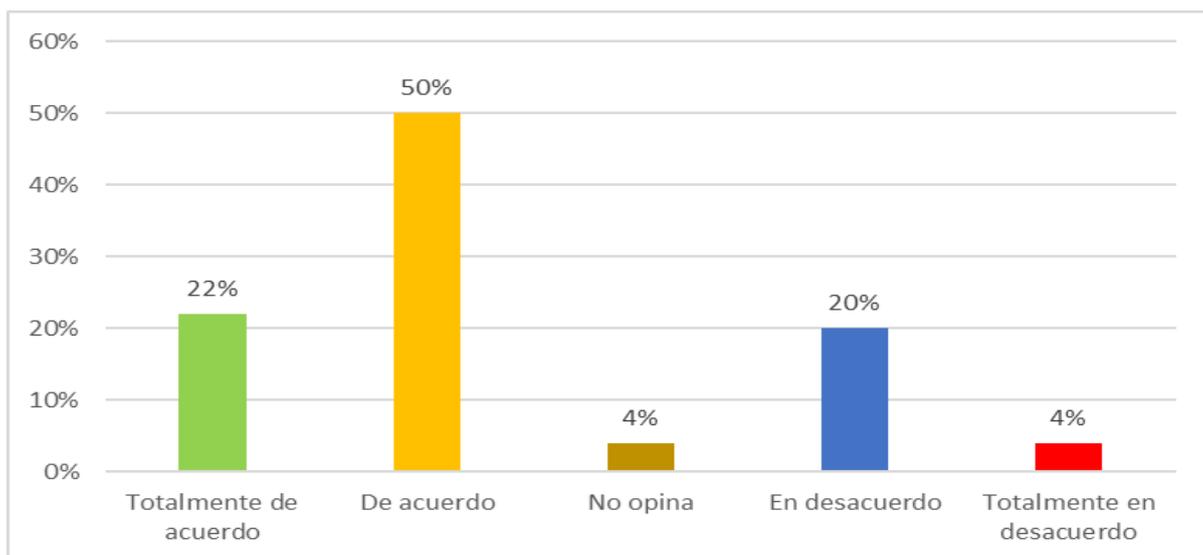
Tabla 13.

El ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	25	50%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 13.



Nota: El 50% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible y el 22% está totalmente de acuerdo.

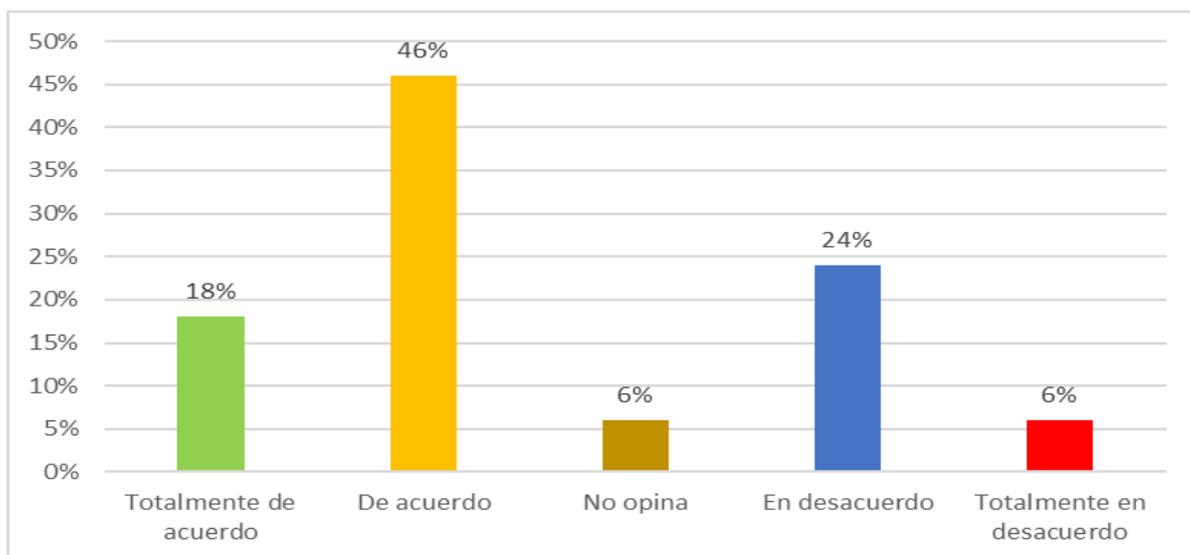
Tabla 14.

El ecotributo exigirá mayor control de las normas ambientales en el distrito de Olmos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	18%
De acuerdo	23	46%
No opina	3	6%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 14.



Nota: El 46% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo exigirá mayor control de las normas ambientales en el distrito de Olmos y el 18% está totalmente de acuerdo.

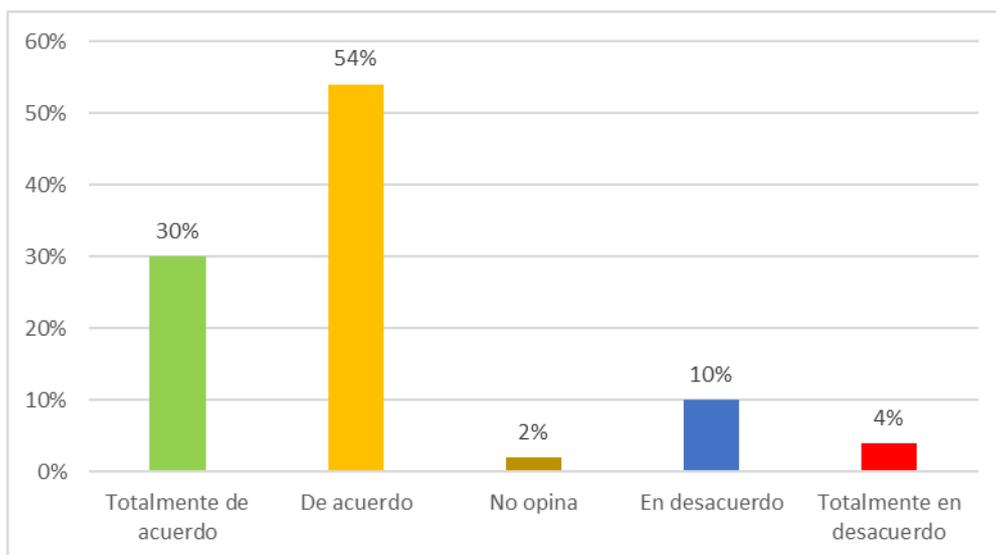
Tabla 15.

El distrito de Olmos debe invertir más en proyectos ambientales como recuperación de ecosistemas, reforestación, etc

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	15	30%
De acuerdo	27	54%
No opina	1	2%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria- Municipalidad Distrital de Olmos.

Figura 15.



Nota: El 54% representativo de la muestra está de acuerdo que el distrito de Olmos debe invertir más en proyectos ambientales como recuperación de ecosistemas, reforestación, etc. y el 30% está totalmente de acuerdo.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados del instrumento a los abogados en materia tributaria, expertos en gestión pública y funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Olmos, elaborado con la finalidad de determinar los alcances, características y finalidad del ecotributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos, se observó que:

Según la tabla 1, el 42% representativo de la muestra está de acuerdo que existe una alta contaminación en el distrito de Olmos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual pone en evidencia lo que menciona Sánchez (2016), al enfatizar en su tesis de grado, que en todo el territorio del Perú no se tiene una conciencia ecológica sólida la cual resulta en diversos aspectos como altos índices de contaminación, normativa ambiental que no se cumple, un número insignificante de entidades certificadas con ISO 14001, altas multas canceladas por daño ambiental, esto de la mano a la lentitud del cumplimiento de funciones del OEFA y el Ministerio del Ambiente, ante estos problemas se genera la satisfacción de que están tomando conciencia y cada vez hay un mayor número de denuncias por daños ambientales. (p.106).

Un tema muy importante y dejado de lado por parte de los empresarios son las normas internacionales de responsabilidad social, las mismas que contribuyen a tener un mundo más

sostenible, con mayor bienestar para todos sus ciudadanos, que promueve la creación de productos y servicios que conserven en toque ecológico, que se preocupen por el cuidado del ambiente y en general que tengan un sentido de responsabilidad social con su entorno, lo cual implica varios criterios, los clientes, los proveedores, los mismos trabajadores. Las empresas no paran de gestarse, y no lo van a hacer, sin embargo, su creación debe considerar el aspecto social, y ello comprende el cuidado del entorno, ya sea considerando los costes ambientales o en todo caso tomando medidas posteriores en el caso dañen al ambiente.

Con respecto a la tabla 3, el 44% representativo de la muestra está de acuerdo que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos está afectando el derecho a gozar un ambiente sostenible y el 16% está totalmente de acuerdo, ello es coherente con Armas (2016), quien en su investigación señala que, en general, en las autoridades tanto a nivel distrital, provincial y regional del país, no han venido gestionando adecuadamente el cuidado medio ambiental, pues no se observa un respeto por los principios precautorios, preventivos y de internalización de precio; por lo que la deficiente fiscalización de la gestión tributaria medio ambiental perjudica a la comunidad. Lo que se suma a una deficiente técnica para el cobro del tributo de naturaleza ambiental. (p.83)

El problema de la gestión ambiental no es particular en el distrito de Olmos, sino que es una constante en todas las gestiones nacionales y locales, en tanto se requieren de políticas de estados que se orienten a establecer estrategias que permitan promover tributos ambientales. Si se sigue pensando en exenciones y beneficios tributarios, lo que se genera es un descontento nacional, una preferencia muchas veces sin un sustento objetivo, en la medida que quienes obtienen estos beneficios sí ostentan capacidad para contribuir y del otro lado se encuentran los ciudadanos quien muchas veces no reflejando capacidad contributiva se ven acosados por la administración tributaria para el pago de sus tributos.

En la tabla 5, el 38% representativo de la muestra está en desacuerdo en que la ley general del ambiente se ha aplicado adecuadamente en el distrito de Olmos y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo, que para Salinas (2017), manifiesta en su tesis de grado que si bien es cierto, la Ley General del Ambiente, prevé el uso de diversos recursos e instrumentos de gestión ambiental de prevención, corrección, supervisión, fiscalización, entre otros; así como instrumentos económicos enfocados como incentivos tributarios, estos a pesar de estar plasmados en la norma no han sido utilizados debidamente. (p.94).

La Ley General del Ambiente, es un gran avance si de protección del derecho ambiental se trata, sin embargo, no ha sido analizada, utilizada e implementada de tal forma que resulte eficaz y que se pueda medir el efecto que ha tenido, en la medida que si bien es un contenido amplio y que permitiría el respeto por el derecho a un ambiente sano, la inoperancia de las funciones de quienes operan dicha norma, nos marca un retraso frente a diversos países que han tomado el tema ambiental como algo serio urgente y con lo que toda persona o empresa debe considerar en el desarrollo ya sea de su actividad empresarial, así como de su vida misma. Las normativas siguientes, sea la ley de residuos sólidos como cualquier ordenanza municipal o tributo ecológico, deberían alinearse a las políticas de estado que buscan la armonía entre el estado, la empresa, la sociedad y por supuesto, el medio ambiente

En la tabla 7, el 38% representativo de la muestra está de acuerdo con incorporar un ecotributo en la municipalidad distrital de Olmos y el 26% está totalmente de acuerdo, y en la tabla 8, el 44% de los encuestados están de acuerdo en que el ecotributo mitigará la contaminación en el distrito de Olmos y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, ello es abordado por Medina y Cayo (2020), quienes en su tesis de grado argumentan que la tributación ambiental influye positivamente en el cuidado del ambiente. Debe considerarse política tributaria que busque preservar el ambiente donde viven las personas de manera efectiva y eficiente, de tal forma que la creación de impuestos ecológicos brinde buenos resultados (p.156).

Se puede afirmar que la tributación ambiental podría de alguna manera contribuir con el desarrollo a nivel local, y esto resulta ser interesante si de promover tributos ambientales se trata, debido a que el ejemplo se encuentra en torno no solo a una municipalidad del Perú, sino que ya han sido varias las que han obtenido resultados favorables al imponer medidas ambientales, estableciendo ordenanzas municipales en el caso de contaminación ambiental ejercida ya sea por personas naturales o jurídicas, promoviendo una actuación favorable en las ciudades donde se ha implementado y mejorando la cultura ambiental.

En torno a la tabla 11, el 44% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo contribuirá con el desarrollo de los principios ambientales como el preventivo y precautorio de contaminación y el 26% está totalmente de acuerdo, que según Hernández (2019), enfatiza en su tesis de grado que, los impuestos ambientales constituyen instrumentos económicos eficaces para la internalización de las externalidades y permitir el

desarrollo de principios ambientales, por ello deben realizarse evaluaciones del impacto del tributo el cual debe ser diseñado de acuerdo a la magnitud y características de la actividad contaminante.

Los tributos ambientales no deben ser analizados desde un solo enfoque, pues su utilidad no es únicamente combatir con las externalidades negativas para promover un medio ambiente sano, sino que también deben evaluarse diversos tipos de contaminación ambiental existentes y por cada uno de ellos, se podría promover un determinado impuesto.

Para la tabla 12, el 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el ecotributo está en relación con lo establecido con la ley general del ambiente y el 22% se muestra totalmente de acuerdo, al respecto Cruz y Mendiburú (2019), en su tesis de grado mencionan que la regulación de la contaminación puede ser implementada a través de distintos métodos y estudios, es así que, un método consiste en la implantación de impuestos ecológicos con el objetivo de reducir las cantidades emitidas de las externalidades negativas de tales actividades, empero, tales impuestos deben ser implementados en el Sistema de Gestión Ambiental de la localidad tomando en cuenta la separación tributaria, beneficiando con un proyecto legislativo al ingreso del fisco de los departamentos mejorando la calidad de vida los habitantes, bienestar y el cumplimiento que se pueda apreciar un ambiente equilibrado y saludable en su territorio correspondiente, todo ello debe enmarcarse en los principios que están tipificados en la Ley General del Ambiente. (p.13)

En la tabla 14, el 46% representativo de la muestra está de acuerdo que el ecotributo exigirá un control trascendental de las normas ambientales en el distrito de Olmos y el 18% están totalmente de acuerdo y por otro lado, en lo que se refiere a la tabla 15, el 54% representativo de la muestra está de acuerdo en que el distrito de Olmos debe invertir más en proyectos ambientales como recuperación de ecosistemas, reforestación, etc. y el 30% están totalmente de acuerdo, ello resulta lógico con lo señalado por Herrada (2019), al enfatizar en su tesis de grado que, no existe un adecuado control de normas ambientales por parte de las autoridades, pues no hay evidencia de sanciones penales, administrativas y económicas que hasta el día de hoy hayan dado resultados positivos respecto al cuidado y preservación del medio ambiente; su aplicación es inoperante; considerando que no se ha establecido una sanción penal sobre el tema de la contaminación ambiental y que para su tipificación se tiene que acudir a normas administrativa, así mismo, deben diseñarse

proyectos ambientales que utilicen herramientas de análisis económico para poder coadyuvar con el cuidado de los recursos naturales de la localidad. (p.65).

Las autoridades deben adoptar decisiones que avizoren y permitan un cambio radical y un beneficio tanto en lo ambiental como en lo económico, por un lado, sancionar conductas contaminantes es efectivo, por otro lado, utilizar el principio quien contamina paga, para poder conducir una determinada conducta, también lo es. Dado el planteamiento de la investigación la inclinación estaría en un método indirecto que permita lograr un impacto ambiental, generando recaudación tributaria.

En ese sentido, esta investigación tiene como finalidad proponer la creación de un eco tributo para la Municipalidad Distrital de Olmos, que contribuya a disminuir la contaminación ambiental.

3.3. APOORTE PRÁCTICO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY
PARA INCORPORA UNA
TASA PARA GRAVAR
ELEMENTOS NOCIVOS EN
EL DISTRITO DE OLMOS.**

Los bachilleres Chunga Panta, Rosa Veronica y Vásquez Bonilla, Maria Ivette de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE INCORPORA UNA TASA PARA GRAVAR ELEMENTOS NOCIVOS EN EL DISTRITO DE OLMOS

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El presente proyecto de Ley tiene por objeto incorporar el literal g) al artículo 68° del Decreto Legislativo N°776- Ley de Tributación Municipal, con el propósito de afrontar y reducir los altos niveles de contaminación ambiental en el distrito de Olmos originada por empresas que en su producción originan componentes nocivos para el medio ambiente.

Artículo 2.- Finalidad

Promover una cultura ambiental que permita lograr un ambiente sano que genere el bienestar general de todos sus habitantes, en particular reducir los índices de contaminación ambiental por el vertido de residuos sólidos en el territorio nacional, ayudará a cumplir con el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un ambiente adecuado para desarrollar su vida. Además, planea ganar dinero con la recaudación de impuestos que la nueva ecotasa municipal aportaría.

Artículo 68º - Tasas siguientes que pueden ser cobradas por una Municipalidad:

a) Los impuestos y tasas por servicios públicos son las cantidades que paga un contribuyente individualmente por el suministro o mantenimiento de un bien público.

b) Tasas por servicios o derechos administrativos: Son las cantidades que los contribuyentes deben pagar al ayuntamiento para que se realicen los trámites administrativos o para que se utilicen de forma privada en terrenos de titularidad municipal.

c). Licencia de funcionamiento. Todo contribuyente debe pagar los costes de la licencia de explotación para poder dirigir una empresa industrial, comercial o de servicios. (*)

(*) Apartado modificado por el artículo único de la Ley N° 27180, emitido el 5 de octubre de 1999, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2000, conforme a la primera disposición transitoria y final de la ley, y cuyo contenido es el siguiente:

c) Tasas por licencias de apertura de negocios: Son costes únicos que todos los contribuyentes deben pagar para poder gestionar un establecimiento que proporcione bienes industriales, comerciales o de servicios.

d) Tasas de aparcamiento: Son los gastos en los que incurre quien aparca su coche en zonas comerciales de gran afluencia de público, según determine la Municipalidad de Distrito correspondiente, dentro de los límites fijados por la Municipalidad Provincial correspondiente, y en cumplimiento de las leyes de tráfico establecidas por el organismo del Gobierno Central correspondiente.

e) Otras licencias: Todas las personas que ejercen actividades que están bajo la supervisión o el control municipal deben pagar estas tasas, hasta la cantidad indicada en el artículo 67. (*)

(*) Apartado modificado por el artículo único de la Ley N° 27180, emitido el 5 de octubre de 1999, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2000, conforme a la primera disposición transitoria y final de la ley, y cuyo contenido es el siguiente:

"e) Otras tasas: son los pagos por cualquier persona cuyas acciones estén sujetas a un mayor control o supervisión municipal, siempre que cuenten con el artículo 67 de la autorización."
(*)

(* Sección modificada por el artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2002), que fue emitida el 29 de diciembre de 2001, y cuyo contenido es el siguiente:

"e) Tasa de Transporte Público: Todos los proveedores de transporte público dentro de los límites del Municipio Provincial están obligados a pagar tasas para apoyar la administración de la red de transporte público de la ciudad."

"f) Otras tasas: De acuerdo con el permiso señalado en el artículo 67, son las tasas que deben pagar todos aquellos cuyos actos estén sometidos a un control o fiscalización municipal especial."

g) Tasa ecológica

Artículo 3.- Principios

La ley propuesta se encontrará enmarcada en los principios estipulados en el Texto Único Ordenado del CT D.S N°133-2013-EF Ley General del Ambiente, siguiendo los principios siguientes:

1. El principio del agente que infecta es el que paga, el cual se fundamenta en la capacidad de corrección del comportamiento de personería jurídica que deterioran el entorno ambiental mediante el tributo ambiental.
2. El principio del doble dividendo, fundamentado en la mejora del ambiente, persiguiendo la búsqueda de mecanismos que contribuyan con el desarrollo sostenible, empleándose la capacidad de recaudación de la Administración Tributaria como instrumento para la adquisición de herramientas que coadyuven con el cuidado del medio ambiente.
3. El principio de la obligación empresarial para con el medio ambiente, fundamentado en promover la actividad económica realizada por las personas jurídicas de manera consciente en lo que concierne al cuidado ambiental, lográndose por un lado alcanzar las metas empresariales y por el otro el cuidado del sistema medio ambiental.

Artículo 4.- Concepto de tasa ecológica

Es el pago que debe realizar una empresa como consecuencia de la actividad económica que ejecuta, la cual en el proceso provoca el deterioro y contaminación del medio ambiente. La obligación de contribución de la tasa se origina cuando las personas jurídicas realizan o producen contaminación en el entorno ambiental.

CAPÍTULO II.- SUJETOS OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LA TASA ECOLÓGICA

Artículo 5.- Sujeto activo

La Municipalidad Distrital de Olmos actuará como en organismo recaudador de la tasa ecológica.

Artículo 6.- Sujeto pasivo

Será toda persona jurídica que en la ejecución de sus actividades económicas produzca elementos nocivos para el medio ambiente.

CAPÍTULO III.- APLICACIÓN DE LA TASA ECOLÓGICA

Artículo 7.- Cálculo de la tasa ecológica

La tasa será determinada a través de un porcentaje que dependerá del nivel de contaminación de las actividades económicas realizadas por las personas jurídicas, para lo cual se tomará como base la Unidad Impositiva Tributaria actual. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Olmos será la encargada de delegar a la respectiva área tanto para el cálculo de la tasa.

Artículo 8.- Aspecto territorial

La tasa ecológica será aplicada en el Distrito de Olmos.

Artículo 9.- Aspecto Temporal

La tasa será impuesta de manera mensual. Teniendo como plazo hasta el último día hábil del mes siguiente de notificada, caso contrario se aplicará lo prescrito en la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 10.- Naturaleza jurídica

La tasa ecológica tiene como fundamento jurídico gravar de manera directa aquellas actividades económicas realizadas por personas naturales o jurídicas que amenazan el medio ambiente.

Artículo 11.- Hecho imponible

Todas aquellas actividades económicas que provoquen riesgos ambientales, especialmente riesgos ambientales en el suelo, agua y aire. Siendo así, el área encargada de la administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Olmos será el encargado de su aplicación y procedimiento, hasta concluir con el cobro de la tasa ecológica,

En aplicación de la Ley de tributación Municipal D.L. 776, en concordancia con el art. 130 del D. L 1501.

Artículo 11.- Conciencia ecológica sólida

Los gobiernos locales mediante sus respectivas áreas encargadas y con apoyo del gobierno regional y central, realizarán diferentes acciones que tengan como fin promover, sensibilizar y educar en temas de protección ambiental, generando en la población responsabilidad, cuidado y respeto al medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa es relevante tanto para el derecho ambiental como para el derecho tributario puesto que promueve que se cuide el medio ambiente amparado en diversos instrumentos económicos que se pueden generar teniendo como sustento la misma Ley General del Ambiente, la misma que permite la creación de tributos ambientales con la finalidad de que se consiga combatir las externalidades negativas, producto de actuaciones empresariales.

A nivel de estado, el impuesto ecológico permitirá la recaudación tributaria y la generación de un medio ambiente saludable cumpliendo con un finalidad extra fiscal, muy común en países desarrollados, pero que en el Perú no han sido utilizados estas herramientas económicas que permitirían un avance enorme a nivel ambiental como tributario. De generarse un ambiente saludable se promoverá la cristalización de un derecho constitucional

como es el derecho al medio ambiente, que no solo es tenerlo, sino que medien condiciones óptimas en beneficio del bienestar general.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, está de acuerdo a nuestra Carta Magna, así como de las normas actuales de nuestro país, cuya finalidad es resolver el problema ambiental que viene afrontando el distrito de Olmos, buscando coadyuvar con la salvaguarda de del medio ambiente.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa debe ser aprobada y posteriormente promulgada, dado que este esfuerzo legislativo tiene como objetivo disminuir los niveles de contaminación ambiental en el distrito de Olmos, si se autoriza y se ejecuta, no supondrá ningún gasto público para el Estado y su ejecución tampoco supondrá mayores costes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Reglamento

El reglamento de este dispositivo legal se emitirá dentro de 60 días calendario.

SEGUNDO. – Vigencia

Su vigencia será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. - Etapa de conocimiento de la norma

Desde su entrada en vigencia, tal como preceptúa el artículo anterior, se dispondrá conceder por un plazo de 2 meses, a los gobiernos locales tanto para su aplicación y difusión de la misma.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

1. La característica principal del ecotributo es que es un instrumento económico eficaz para la internalización de las externalidades y permitir el desarrollo de principios ambientales, teniendo como único fin influir positivamente en el cuidado del ambiente. Debe considerarse política tributaria que busque preservar el entorno

ambiental donde habitan los ciudadanos de manera efectiva y eficiente, de tal forma que la creación de impuestos ecológicos brinde buenos resultados.

2. Existe un alto nivel de contaminación en el distrito de Olmos que, según los especialistas encuestados, se debe a factores como la inadecuada gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos, pues no ha aplicado plenamente los principios que se han fijado en la Ley General del Ambiente, afectando los derechos que todo ciudadano goza de un ambiente sostenible. Por ello, surge la finalidad extrafiscal del ecotributo con el propósito de disminuir el alto nivel de contaminación en el distrito.
3. La problemática de la deficiente gestión ambiental no se presenta solamente en el distrito de Olmos, sino que es una constante en todas las gestiones nacionales y locales, ante ello, se necesita diseñar políticas de estado orientadas a implementar estrategias que permitan promover tributos ambientales como un ecotributo, el cual puede tener como efecto concientizar la correcta práctica empresarial para aminorar el impacto ambiental de las actividades económicas. Los eco tributos resultan ser instrumentos que permiten disminuir los niveles de contaminación ambiental, ya que permite la concientización empresarial en torno al perjuicio ambiental que ocasionan como consecuencia del desarrollo de sus actividades económicas, el enfoque de los eco tributos no es solo recaudatorio, sino que también tiene como un fin extrafiscal: la inversión en actividades que coadyuven con la mejora medioambiental.
4. Se elaboró una propuesta legislativa para incorporar una tasa ecológica que ayude a afrontar y reducir el alto nivel de contaminación en el distrito de Olmos, con tal obligación tributaria se busca disminuir la contaminación producida por personas jurídicas y adicionalmente con lo que se recaude se podrá destinar recursos hacia proyectos para el cuidado y mejora medioambiental del distrito.

4.2. RECOMENDACIONES

1. La regulación en el ámbito ambiental es esencial para permitir el crecimiento y garantizar el progreso sostenido de la sociedad, por ello es recomendable que se empleen un manejo preciso del derecho para establecer conocimiento y en algunas circunstancias, imponer penas contra las personas por sus actos sobre la naturaleza, cuya finalidad es mejorar el cuidado de nuestra naturaleza.

2. Se recomienda la emisión de normas que sancionen aquellas conductas que causen daño a nuestro entorno, siendo la entidad que se encargue de su ejecución realizar un debido control con el fin de evitar la impunidad de los responsables.
3. Es recomendable que el Ministerio del Ambiente de acuerdo a sus facultades priorice ciertas políticas públicas, en donde participe la ciudadanía destinada al cuidado medioambiental, todo esto con el propósito de incluir a otras personas en este plan, logrando conocer con estas propuestas.
4. Resulta oportuno que se lleven a cabo foros, así como mesas de dialogo y varios mecanismos de comunicación hacia la comunidad con la finalidad de dar a conocer las medidas protectoras del ambiente, buscando generar conciencia, respeto por el medio ambiente.

REFERENCIAS

- Aguirre, K. (2015). Naturaleza y fiscalización de los impuestos ambientales: Direccionamiento de los fondos recaudados por concepto de Impuestos verdes. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. En: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9937/TESIS%20KARI%20AGUIRRE.pdfsequence=1&isAllowed=y>
- Armas, L. (2016). Tratamiento de los tributos ambientales en el sistema jurídico latinoamericano y peruano y el respeto de los principios preventivos y precautorios. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA//1/LUCIO%20SEGUNDO%2c20ARMAS%20RAMIREZ.pdf>
- Begoña (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. Universidad del país Vasco. En: <https://core.ac.uk/download/pdf/619317.pdf>
- Castillo y Vásquez. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/283/283309.pdf>
- Collado y Luichena (2013). Derecho Financiero y Tributario. En <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/105/7312/fi1444995249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Correa, G. (2012). Los tributos medioambientales, estudio comparado Andino. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/106/3054/1/T1113-MDE-Correa-Los%20tributos.pdf>
- Cruz y Mendiburú (2019). Impuestos ecológicos para regular la contaminación extractiva empresarial, en el sistema de gestión ambiental regional. Revista SSIAS. Vol. 12. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSI/article/download/1071/913/>
- De Gisper, C. (2000). Tributos ambientales sobre el agua y comportamiento del sector industrial. Universitat de Barcelona. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/108/1500/01.CGB_1de3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Deloitte Asesores Tributarios (2018). Imposición medioambiental: Reflexiones para una futura reforma. Fundación Impuestos y competitividad.
<https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2/03/IMPOSICION-MEDIOAMBIENTAL-2.pdf>
- González, D. (2010). El Tributo.
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema+1.pdf;jsessionid=9BE066CE6F2AF72156D247584DAE4A?sequence=1
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa.
<https://www.redalyc.org/pdf/800/002905.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. 6ta Edición. México: McGraw-Hill Interamericana
- Hernandez, C. (2019). Fundamentación para la imposición de un Impuesto Ambiental vehicular comparado en los países de la región andina en el distrito de Cajamarca 2019. Universidad Nacional de Cajamarca.
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3702/Christian%20Hernandez%20vigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrada, M (2019). Tributos ambientales y medidas de acción preventiva en favor del medio ambiente dentro de la normatividad nacional 2019. UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46406/Herrada_PMC-SD.pdf?sequence=&isAllowed=y
- Instituto Peruano de Economía (2021). Impuesto a las transacciones financieras.
<https://www.ipe.org.pe/portal/impuesto-las-transacciones-financieras/>
- Jiménez, P. (2016). Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español).
<http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/757/1/978841681985.pdf>
- Landa, C. (2003). Los principios tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_principios.pdf

- Llonto (2017). Impacto de la recaudación de impuestos municipales en el desarrollo económico local de la posesión informal Urbanización Urrunaga, distrito de José Leonardo Ortiz período 2011-2015. UNPRG.
<https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/impuestosurrunaga.pdf>
- Mata, L. (2020). La entrevista en la investigación cualitativa.
<https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevistaenlainvestigacioncualitativa/>
- Medina & Cayo (2020). La tributación ambiental como medida de protección del medio ambiente en la Región Cajamarca Período 2015-2018: Sector Minero. USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.12727/6792/torres_ds.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mogrovejo, J. (2017). El principio de quien contamina paga y la tributación medioambiental. Una mirada del caso ecuatoriano. Universidad Pública de Navarra.
<https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/27949/Mogrovejo%20Tesis%20MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Noreña y Rojas (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa.
<http://jbposgrado.org/icuali/Criterios%20de%20rigor%20en%20la%20Inv%20cualitativa.pdf>
- Paredes, C. (2017). Reforma Fiscal verde: ¿Estricta tributación ambiental o incentivos tributarios de promoción efectiva en la adopción de medidas de protección del Medio Ambiente?. Universidad ESAN.
https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2017_MAFDC_14-2_01_T.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Pizarro, P (2016). La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/download/12612/11298/>

- Portal web GNDiario (2021). La recaudación de impuestos ambientales se reduce en España. <https://www.gndiario.com/reduccionimpuestos-ambientales-espana>
- Portal web CincoDías (2021). Los impuestos ambientales aportan 22,000 millones en 2019, un 0.1% menos. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/economia/1605295624_251373.html
- Portal web Enfoque (2018). La otra cara de la Gestión Ambiental: La Tributación Ambiental. <https://www.enfoquederecho.com/2018/03/16/la-otra-cara-de-la-gestion-ambiental-tributacion-ambiental/>
- Portal web CincoDías (2021). La fiscalidad verde se diluye en los Presupuestos. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/01/companias/1611140447_751561.html
- Portal web Expansión (2021). Ley de cambio climático y reforma fiscal ¿Una oportunidad para la fiscalidad verd?. <https://www.expansion.com/especiales/pwc/04/22/608037a4e5fdeaa04e8b460e.html>
- Portal Web El País (2021). El gobierno prevé subir impuestos sobre el transporte aéreo para reducir las emisiones contaminantes. <https://elpais.com/economia/el-gobierno-preve-subir-impuestos-sobre-el-transporte-aereo-para-reducir-las-emisiones.html>
- Portal web Elsevier (1999). El rigor en la investigación cualitativa. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primariaarticulo-el-rigor-investigacion-cualitativa-13354>
- Portal web QuestionPro (2021). Métodos de recolección de datos cualitativos. <https://www.questionpro.com/blog/metodos-de-recoleccion-de-datos-cualitativos/>
- Ramos, T. (2018). Análisis de impuestos ambientales en países de la Región y propuesta de Implementación de estos, en empresas de transporte de pasajeros como medida de protección al medio ambiente por emisiones d CO2, en Chiclayo.

<http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1405/1/RamosCaruajulcaThalia.pdf>

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S29-48272007000100009

Sánchez, W. (2016). Implementación de Tributos Ambientales en el Perú como una medida de protección al medio ambiente. Universidad Nacional de Trujillo. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/malaversalda%20c3%b1a_estefania.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, M. (2017). Aplicación de beneficios tributarios dentro de la política nacional ambiental. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5851/SalinasM%C3%a9quezMauricioJorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salassa (2016). Tributos ambientales: la aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva. Revista Chilena de Derecho. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-3437216000300010

Suárez, N. (2010). Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú. U. Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5663/Tesis%20Doctorado%20-%20Nayrud%20Su%C3%A1rez%20Alvarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Urbina, L. (2019). Principales zonas degradadas por residuos sólidos domiciliarios en la Provincia de Lambayeque 2018. UDL. <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/1/TESIS%20URBINA%20ALARRCON.pdf>

Zavaleta, M. (2018). Conferencias sobre Constitución Tributaria y Poder Tributario.https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/tax_constituentapower-michaelzavaleta-28jun.pdf

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Finalidad extrafiscal</p>	<p>¿De qué forma el eco tributo y su finalidad extrafiscal en la Municipalidad Distrital de Olmos podrían disminuir la contaminación ambiental en el Distrito de Olmos?</p>	<p>Si se incorpora un eco tributo en la Municipalidad Distrital de Olmos, entonces se disminuirá la contaminación ambiental en el distrito de Olmos</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar los alcances, características y finalidad del eco tributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar la finalidad extrafiscal del eco tributo. 2. Analizar el posible efecto de los eco tributos en el distrito de Olmos. 3. Proponer la creación de un eco tributo para la Municipalidad Distrital de Olmos.
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>El eco tributo</p>			

2. Cuestionario



EL ECO TRIBUTO Y SU FINALIDAD EXTRAFISCAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS EN MATERIA TRIBUTARIA, EXPERTOS EN GESTIÓN PÚBLICA Y FUNCIONARIOS DE LA SUB-GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE OLMOS

Estimado (a): Necesitamos su ayuda crítica para que pueda comprobar el elemento que tiene sentido para usted dados sus requisitos y su formación profesional. Podremos obtener los datos que necesitamos para evaluar e incluirlos en el proyecto de investigación con el título mencionado utilizando este método de recopilación de datos. Toda la información se utilizará para la investigación respetando las normas de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que existe una alta contaminación en el distrito de Olmos?					
2.- ¿Considera usted que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos es la adecuada?					

3.-¿Considera usted que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos está afectando el derecho a gozar un ambiente sostenible?					
4.- ¿Considera usted que la contaminación en el distrito de Olmos está perjudicando el desarrollo de sus ciudadanos?					
5.- ¿Considera usted que la ley general del ambiente se está aplicando en el distrito de Olmos?					
6.- ¿Considera usted que la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible se está aplicando en el distrito de Olmos?					
7.- ¿Estaría de acuerdo con incorporar un ecotributo en la municipalidad distrital de Olmos?					
8.- ¿Considera usted que con este ecotributo se mitigue la contaminación en el distrito de Olmos?					
9.- ¿Considera usted que el ecotributo tenga impacto positivo en la recaudación del distrito de Olmos?					
10.- ¿Considera usted que el ecotributo tenga impacto positivo como fuente de financiamiento del distrito de Olmos?					
11.- ¿Considera usted que el ecotributo contribuya con el desarrollo de los principios ambientales como el preventivo y precautorio de contaminación?					
12.-¿Considera usted que este ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley general del ambiente?					
13.-¿Considera usted que este ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible?					
14.-¿Considera usted que este ecotributo exija mayor control de las normas ambientales en el distrito de Olmos?					
15.- ¿Considera usted que el distrito de Olmos debe invertir más en proyectos ambientales como recuperación de ecosistemas, reforestación, etc?					

3. Ficha de validación de juicio por experto



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		CARLOS ALBERTO CARRASCO TORRES
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	POSTGRADO -MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	GERENTE DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL ECO TRIBUTO Y SU FINALIDAD EXTRAFISCAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS		
3. DATOS DE LAS TESIS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ROSA VERÓNICA CHUNGA PANTA
		MARÍA IVETTE VÁSQUEZ BONILLA
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> "Determinar los alcances, características y finalidad del ecotributo frente a la contaminación ambiental en la Municipalidad Distrital de Olmos"
		<u>ESPECÍFICOS:</u> *Fundamentar la Finalidad Extrafiscal del ecotributo . *Analizar el posible efecto de los ecotributos en el Distrito de Olmos.

		*Proponer la creación de un ecotributo para la Municipalidad Distrital de Olmos, que contribuya a disminuir la contaminación ambiental.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que existe una alta contaminación en el distrito de Olmos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos es la adecuada?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la gestión ambiental de la municipalidad distrital de Olmos está afectando el derecho a gozar de un ambiente sostenible?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted que la contaminación en el distrito de Olmos está perjudicando el desarrollo vital de sus ciudadanos?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera usted que la ley general del ambiente se aplicado adecuadamente en el distrito de Olmos?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que la ley general del ambiente para el aprovechamiento sostenible se estaría aplicando adecuadamente en el distrito de Olmos?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Estaria de acuerdo con incorporar un ecotributo en la municipalidad distrital de Olmos?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Considera usted que con este ecotributo se mitigue la contaminación en el distrito de Olmos?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que el ecotributo tenga impacto positivo en la recaudación del distrito de Olmos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿ Considera usted que el ecotributo tenga impacto positivo como fuente de financiamiento del distrito de Olmos</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que el ecotributo contribuya con el desarrollo de los principios ambientales como el preventivo y precautorio de contaminación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que este ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley general del ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>-----</p>
13	<p>¿Considera usted que este ecotributo está en relación con lo dispuesto con la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
14	<p>¿Considera usted que este ecotributo exija mayor control de las normas ambientales en el distrito de Olmos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
15	<p>¿Considera usted que el distrito de Olmos debe invertir más en proyectos ambientales tales como recuperación de ecosistemas, reforestación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>		<p>A (X) D ()</p>

7. COMENTARIOS GENERALES

8. OBSERVACIONES:


Sandra Cecilia Espinosa Torres
ABOGADO
Reg. ICAL. N° 5099

Juez Experto

4. jurisprudencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06089-2006-PA/TC
TACNA
EXPRESS CARS S.C.R.L.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de abril de 2007, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, García Toma, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Express Cars S.C.R.L. contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 365, su fecha 26 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2005 la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 220-2004/SUNAT, de 24 de setiembre de 2004, modificada por la Resolución N.º 274-2004/SUNAT, de 8 de noviembre de 2004; la misma que le ha impuesto a sus importaciones el pago de 5% por concepto de percepción del Impuesto General a las Ventas que generen las eventuales operaciones de compraventa de vehículos usados en el territorio nacional. Sostiene que con dicha medida se afectan sus derechos constitucionales a la libertad de comercio, propiedad e igualdad ante la ley.

La demandante alega que con anterioridad a la publicación de la Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N.º 220-2004/SUNAT las percepciones sólo eran aplicables a sujetos tributarios que por su condición pudieran generar dudas en la cobranza de sus operaciones internas.

Aduce que como quiera que se le está obligando a cancelar un tributo por una operación futura que podrá o no realizarse el mencionado tributo constituye un sobrecosto limitativo de las importaciones que no tiene relación directa con estas operaciones y deviene en confiscatorio. Afirma que dicho pago no constituye un pago a cuenta del IGV, puesto que la suma es devuelta a los seis meses; siendo realmente una "garantía" del IGV que deberá pagarse cuando surja el hecho imponible, más aún si se toma en consideración que la percepción se fija sobre un valor determinado discrecionalmente por la Administración Aduanera, lo que a su vez puede implicar que la percepción sea mayor que el 19% del valor de la compraventa efectivamente realizada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Asimismo sostiene que el Régimen de Percepciones del IGV afecta al derecho a la igualdad ante la ley, toda vez que establece porcentajes diferenciados a la importación de bienes usados y nuevos. Agrega que en el presente caso existe una violación continua de derechos fundamentales, pues la vigencia de la Resolución antes indicada constituye una amenaza cierta e inminente sobre las importaciones realizadas en atención a las actividades económicas de la demandante.

La emplazada contesta la demanda manifestando que La Ley N.º 28053 creó la obligación por parte de los sujetos del IGV de efectuar un pago anticipado por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen bienes, facultando a la Sunat para actuar como agente de percepciones del mismo y establecer el monto por el que se efectuarán dichas percepciones.

Alega la demandada que los pagos anticipados del Impuesto General a las Ventas son constitucionales, toda vez que se rigen por el denominado *principio de solidaridad*, consagrado implícitamente en el artículo 43 de la Constitución, que reconoce al Estado peruano como un Estado Social de Derecho.

A juicio de Sunat el Régimen de Percepciones no implica en modo alguno afectaciones de los derechos a la libertad de comercio y libre competencia invocados, toda vez que el mismo se aplica a todos los importadores de bienes usados. Contrariamente, precisa que el Régimen tiene un objeto o finalidad legítima, la cual es combatir la evasión y asegurar el pago de impuestos en un sector en el que un escaso porcentaje cumple con sus obligaciones tributarias.

Respecto a la alegada vulneración del derecho a la propiedad, afirma que todos los anticipos de pago recaen sobre un hecho imponible que se podrá realizar o no en el futuro, como es el caso del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Con relación al cuestionamiento del Régimen de Percepciones argumenta que resulta perfectamente posible que se establezca como un requisito para la importación de bienes usados el pago anticipado de un tributo, con la finalidad de asegurar el pago del tributo que se generará ulteriormente. Asimismo, alega que el que las percepciones se efectúen en función de un valor asignado por la Administración Aduanera es un hecho generalizado, y que el importador puede deducir del IGV a pagar las percepciones y arrastrar el saldo; así como solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que se hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos. En síntesis, sostiene que no se genera el *efecto estrangulador* atentatorio del derecho a la propiedad alegado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por lo que se refiere a la presunta afectación del derecho de igualdad ante la ley, contesta que la diferencia obedece a la naturaleza de las cosas, consistente en un evidente mayor grado de incumplimiento por parte de los importadores de bienes usados respecto de los importadores de bienes nuevos, por lo que el tratamiento diferenciado se encontraría perfectamente legitimado.

Con fecha 3 de noviembre del 2005 el Primer Juzgado Civil de Tacna declara improcedente la demanda, considerando que la Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N.º 220-2004/SUNAT, modificada por la Resolución N.º 274-2004/SUNAT, ha sido expedida en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 10 del Código Tributario, el artículo 1 de la Ley N.º 28053 y el artículo 31 de la Ley del IGV, como una medida tendente a evitar la evasión tributaria; por lo que no se ha acreditado la invocada afectación de los derechos fundamentales de la demandante.

La recurrida confirma la resolución apelada estimando que la pretensión es de naturaleza compleja, por lo que requiere de estación probatoria, siendo necesario resolver la controversia en el proceso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS.

§1. Delimitación del petitorio

1. La demandante pretende que se declaren inaplicables a su caso la Resolución N.º 220-2004/SUNAT y la Resolución N.º 274-2004/SUNAT¹, mediante las cuales se impone el pago de 5% por concepto de percepción del Impuesto General a las Ventas que generarán eventuales operaciones de compraventa de vehículos usados en el territorio nacional. Sustenta su demanda en que dichas normas vulneran los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad de comercio y de propiedad, por ser confiscatorias.

§ 2. Respecto de la idoneidad del proceso constitucional de amparo para la evaluación de la presente controversia

2. La sentencia que viene en agravio constitucional declaró improcedente la demanda, argumentando que la pretensión era de naturaleza compleja y que, por lo tanto, se requería de actuación probatoria. A juicio de la instancia precedente, el caso incurre en la causal de improcedencia del artículo 5.2 del C.P.Const., debiendo tramitarse en un proceso más extenso, como el contencioso-administrativo.

¹ Ambas Resoluciones modifican y sustituyen, a su vez, la Resolución de Superintendencia N.º 203-2003-SUNAT, que establece el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 28053.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. El Tribunal Constitucional discrepa abiertamente de la posición adoptada, toda vez que de acuerdo con las circunstancias y hechos debatidos en autos resulta incuestionable que nos encontramos frente a una controversia de “puro derecho”, puesto que la recurrente alega la vulneración de sus derechos constitucionales a consecuencia de la aplicación de un régimen de pago adelantado del IGV, que, a todas luces, considera inconstitucional.
4. Como se advierte el argumento esgrimido para dar tutela efectiva a la presente controversia, deja de tener asidero alguno, puesto que la solución reside únicamente en encontrar respuesta a la siguiente pregunta: *¿Hasta que punto el Régimen de Percepciones del IGV, sustentado en los fines extrafiscales de lucha contra la evasión fiscal, resulta razonable y proporcionado, a la luz de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria del Estado y garantizan, a su vez, los derechos fundamentales del contribuyente?*
5. Indiscutiblemente el caso de autos expone la necesidad de evaluar la constitucionalidad de un Régimen Tributario que, cuestionado por algunos y justificado por otros en los fines de lucha contra la evasión fiscal, pone de manifiesto la trascendencia social, política y económica de los efectos que puedan derivarse de la decisión que finalmente adopte el Juez constitucional.

§ 3. Materias constitucionalmente relevantes

6. Atendiendo a los alegatos de las partes, la contestación de demanda y demás recursos presentados, es necesario centrar el pronunciamiento en los siguientes aspectos:
 - 6.1 Determinar si es válido el uso del fenómeno tributario en la lucha contra la evasión fiscal, a cuyos efectos se analizará:
 - a) La función del tributo en el Estado Social y Democrático de Derecho;
 - b) El alcance del deber de contribuir y el principio de solidaridad tributaria, y
 - c) Los fines extrafiscales del impuesto y la lucha contra la evasión fiscal.
 - 6.2 Determinar la naturaleza del pago de percepciones del IGV y sus posibles efectos confiscatorios.
 - 6.3 Determinar si se ha vulnerado el derecho a la igualdad al establecerse un trato diferenciado entre importadores de autos nuevos (gravados con 3.5%) y usados (gravados actualmente con 5%), en la regulación del Régimen de Percepciones del IGV.

EXP. N.º 0004-2010-PHTC
LIMA
33 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2010

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cincuenta y ocho ciudadanos, representados por don Santiago Freddy Merino Brungas, contra los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-ADPH de fecha 31 de agosto de 2009, y contra los artículos 1.º y 2.º de la Ordenanza Municipal N.º 175-2009-ADPH, de fecha 17 de noviembre de 2009, ambas expedidas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de febrero de 2010, cincuenta y ocho ciudadanos, representados por don Santiago Freddy Merino Brungas, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-ADPH de fecha 31 de agosto de 2009, y contra los artículos 1.º y 2.º de la Ordenanza Municipal N.º 175-2009-ADPH de fecha 17 de noviembre de 2009, expedidas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa. Alega que dichas ordenanzas ordenan el pintado de determinadas viviendas y/o locales públicos o privados del distrito de Punta Hermosa (color blanco, pudiendo ser el 20% de la vivienda de color pastel), prohibiendo además la utilización de colores primarios, escuadidos, estridentes, vivos, que produzcan una situación moleestamente llamativa y que atentan contra la armonía visual del ambiente urbano, entre otros asuntos, estimando que se vulneran sus derechos a la no discriminación, a la libertad de opinión, a la expresión y creación artística, a su identidad cultural, a su libertad de empresa y a la legítima defensa.
2. Que según lo disponen los artículos 203.º y 5 de la Constitución y 102.º del Código Procesal Constitucional, el 1% de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad cuando se trate del cuestionamiento de ordenanzas municipales. Al respecto, a fojas 15 aparece la Resolución N.º 071-2010-JNE de fecha 9 de febrero de 2010, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, certificando cincuenta y ocho registros válidos de adherentes, cumpliéndose por tanto el respectivo requisito.
3. Que por tanto, la demanda cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 101.º del Código Procesal Constitucional, y se han acompañado los anexos a que se refiere el numeral 102.º del cuerpo normativo acotado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad de autos.
2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa para su contestación, conforme a lo dispuesto por el artículo 107.º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESIA RAMIREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS

5. Carta de aceptación de la Institución para la aplicación de instrumentos.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo 12 de octubre del 2021

Oficio N° 0584-2021/FD-ED-USS
C.P.C MARIA ESMERALDA CHICOMA
DIAZ

Sub Gerente de Administración Tributaria
Municipalidad Distrital de Olmos

Chiclayo

ASUNTO: Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "El ecotributo y su finalidad extrafiscal en la Municipalidad Distrital de Olmos"

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle a los estudiantes de la Universidad Señor de Sipán de la Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II del presente semestre 2021 - II.

Los estudiantes están realizando su tesis: "El ecotributo y su finalidad extra fiscal en la Municipalidad Distrital de Olmos 2021", los estudiantes han sugerido que dicha investigación se realice en la institución en la que usted dignamente dirige.

Se adjunta el nombre de los estudiantes que asistirán a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

- CHUNGA PANTA ROSA VERONICA 2172800901
- VASQUEZ BONILLA MARIA IVETTE 2151811942

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Roberto Palacios Bran
Director de la Escuela Profesional de Derecho
de la Universidad Señor de Sipán



ADMISIÓN E INFORMES

TEL: 4116100 / 4116102

CAMPUS USS

Av. Tarma 1100 - Chiclayo

Chiclayo - Perú

www.uss.edu.pe